

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, domingo 24 de junio de 2001

AÑO XIX - N° 7672

Pág. 205019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27488

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA VENTA DE ACCIONES DEL ESTADO EN EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS NO COMPENDIDAS EN EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 802

Artículo 1°.- De las acciones del Estado

Las empresas agrarias azucareras cuyas acciones recibió el Estado como consecuencia del proceso de saneamiento económico establecido por el Decreto Legislativo N° 802, que se encuentran incluidas en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada conforme a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 129-97-PCM, en las que no se hubieran constituido Comisiones de Venta a las que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 108-97, podrán optar, dentro de un plazo de tres meses de la entrada en vigencia de la presente Ley, previo acuerdo mayoritario de su Junta General adoptado de conformidad con las normas de la Ley General de Sociedades N° 26887, por adquirir dichas acciones con sujeción a los mecanismos previstos en el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 2°.- Del precio de venta de la acción

Las empresas agrarias azucareras comprendidas en la presente norma legal podrán cancelar el precio de venta determinado en el mecanismo establecido por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) en un plazo máximo de dos años, amortizables en cuotas periódicas de igual monto, sin intereses.

Artículo 3°.- De la exclusión de participación del Estado

Ejercitada la opción de compra a la que se refiere el artículo precedente sobre la totalidad de las acciones de propiedad del Estado, la empresa agraria azucarera adquirente será excluida del ámbito de la Resolución Suprema N° 129-97-PCM, cesando la participación del Estado en sus órganos sociales.

Artículo 4°.- De los recursos de la transferencia de acciones

La Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) acordará el destino de los recursos provenientes de la transferencia de las acciones a las que se contrae la presente Ley, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- Norma derogatoria

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

Lima, 21 de junio de 2001.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

25927

P C M

Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire

**DECRETO SUPREMO
N° 074-2001-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° inciso 22) de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece la responsabilidad del Estado de promover el aprovechamiento sostenible de la atmósfera y su manejo racional, teniendo en cuenta su capacidad de renovación;

Que, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en su Título Preliminar, Artículo I establece que es obligación de todos la conservación del ambiente y consagra la obligación del Estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que puedan interferir con el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad;

Que, siendo los Estándares de Calidad Ambiental del Aire, un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación del aire sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, Decreto Supremo N° 044-98-PCM, se aprobó el Programa Anual 1999, para Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, conformándose el Grupo de Estudio Técnico Ambiental "Estándares de Calidad del Aire" - GESTA AIRE, con la participación de 20 instituciones públicas y privadas que ha cumplido con proponer los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire bajo la coordinación del Consejo Nacional del Ambiente;

Que, con fecha 8 de diciembre de 1999, fue publicada en El Peruano la Resolución Presidencial N° 078-99-CONAM-PCD, conteniendo el proyecto de Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, acompañada de la justificación correspondiente. Como consecuencia de esta Consulta Pública, se recibieron observaciones y sugerencias las que se han incorporado dentro del proyecto definitivo, el que fue remitido a la Presidencia de Consejo de Ministros;

Que, el presente Reglamento ha sido consultado con el sector privado y la sociedad civil por más de dos años, desde su formulación técnica hasta su aprobación político-institucional con el objeto de lograr el consenso de los sectores empresariales pesqueros, mineros e industriales, incluyendo a las organizaciones no gubernamentales especializadas en medio ambiente, así como las instituciones públicas vinculadas a la calidad del aire, lográndose así el equilibrio entre los objetivos de protección de la salud como el de tener reglas claras para la inversión privada en el mediano y largo plazo;

Que, la Comisión Ambiental Transectorial ha analizado a profundidad el contenido del presente reglamento en sus aspectos técnico-ambientales, competencias institucionales y estrategia de aplicación, habiendo aprobado por consenso su contenido y recomendando que el Consejo de Ministros apruebe la presente norma;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 2) del Artículo 3° Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el "Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental del aire" el cual consta de 5 títulos, 28 artículos, nueve disposiciones complementarias, tres disposiciones transitorias y 5 anexos, los cuales forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargado de la Presidencia del Consejo
de Ministros

REGLAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE

TITULO I

Objetivo, Principios y Definiciones

Artículo 1°.- Objetivo.- Para proteger la salud, la presente norma establece los estándares nacionales de calidad ambiental del aire y los lineamientos de estrategia para alcanzarlos progresivamente.

Artículo 2°.- Principios.- Con el propósito de promover que las políticas públicas e inversiones públicas y privadas contribuyan al mejoramiento de la calidad del aire se tomarán en cuenta las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, así como los siguientes principios generales:

- a) La protección de la calidad del aire es obligación de todos
- b) Las medidas de mejoramiento de la calidad del aire se basan en análisis costo - beneficio
- c) La información y educación a la población respecto de las prácticas que mejoran o deterioran la calidad del aire serán constantes, confiables y oportunas.

Artículo 3°.- Definiciones.- Para los efectos de la presente norma se considera:

- a) Análisis costo - beneficio.- Estudio que establece los beneficios y costos de la implementación de las medidas que integrarían los Planes de Acción. Dicho estudio considerará los aspectos de salud, socio-económicos y ambientales.
- b) Contaminante del aire.- Sustancia o elemento que en determinados niveles de concentración en el aire genera riesgos a la salud y al bienestar humanos.
- c) Estándares de Calidad del Aire.- Aquellos que consideran los niveles de concentración máxima de contaminantes del aire que en su condición de cuerpo receptor es recomendable no exceder para evitar riesgo a la salud humana, los que deberán alcanzarse a través de mecanismos y plazos detallados en la presente norma. Como estos Estándares protegen la salud, son considerados estándares primarios.
- d) Forma del Estándar.- Descripción de la manera como se formulan los valores medidos mediante la metodología de monitoreo aprobada durante los períodos de medición establecidos.
- e) Gesta Zonal de Aire.- Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire encargado de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en una Zona de Atención Prioritaria.
- f) Valores Referenciales.- Nivel de concentración de un contaminante del aire que debe ser monitoreado obligatoriamente, para el establecimiento de los estándares nacionales de calidad ambiental del aire. Los contaminantes con valores referenciales podrán ser incorporados al Anexo 1 antes del plazo establecido en el Artículo 22° del presente reglamento, debiendo cumplirse con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 044-98-PCM.
- g) Valores de Tránsito.- Niveles de concentración de contaminantes en el aire establecidos temporalmente como parte del proceso progresivo de implementación de los estándares de calidad del aire. Se aplicarán a las ciudades o zonas que luego de realizado el monitoreo previsto en el Artículo 12° de este reglamento, presenten valores mayores a los contenidos en el Anexo 2.
- h) Zonas de Atención Prioritaria.- Son aquellas que cuenten con centros poblados o poblaciones mayores a 250,000 habitantes o una densidad poblacional por

hectárea que justifiquen su atención prioritaria o con presencia de actividades socioeconómicas con influencia significativa sobre la calidad del aire.

TITULO II

De los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire

Capítulo I Estándares Primarios de Calidad del Aire

Artículo 4°.- Estándares Primarios de Calidad del Aire.- Los estándares primarios de calidad del aire consideran los niveles de concentración máxima de los siguientes contaminantes del aire:

- a) Dióxido de Azufre (SO₂)
- b) Material Particulado con diámetro menor o igual a 10 micrómetros (PM-10)
- c) Monóxido de Carbono (CO)
- d) Dióxido de Nitrógeno (NO₂)
- e) Ozono (O₃)
- f) Plomo (Pb)
- g) Sulfuro de Hidrógeno (H₂S)

Deberá realizarse el monitoreo periódico del Material Particulado con diámetro menor o igual a 2.5 micrómetros (PM-2.5) con el objeto de establecer su correlación con el PM10. Asimismo, deberán realizarse estudios semestrales de especiación del PM10 para determinar su composición química, enfocando el estudio en partículas de carbono, nitratos, sulfatos y metales pesados. Para tal efecto se considerarán las variaciones estacionales.

Al menos cada dos años se realizará una evaluación de las redes de monitoreo.

Artículo 5°.- Determinación de estándares.-

Los estándares nacionales de calidad ambiental del aire son los establecidos por el Anexo 1 del presente Reglamento.

El valor del estándar nacional de calidad de aire para plomo (promedio anual), así como para sulfuro de hidrógeno (24 horas) serán establecidos en el período de 15 meses de publicada la presente norma, en base a estudios epidemiológicos y monitoreos continuos, conforme a los términos de referencia propuestos por el GESTA y aprobados por la Comisión Ambiental Transsectorial, de acuerdo a lo establecido por el D.S. 044-98-PCM.

Artículo 6°.- Instrumentos y Medidas.- Sin perjuicio de los instrumentos de gestión ambiental establecidos por las autoridades con competencias ambientales para alcanzar los estándares primarios de calidad del aire, se aplicarán los siguientes instrumentos y medidas:

- a) Límites Máximos Permisibles de emisiones gaseosas y material particulado
- b) Planes de acción de mejoramiento de la calidad del aire
- c) El uso del régimen tributario y otros instrumentos económicos, para promocionar el desarrollo sostenible
- d) Monitoreo de la calidad del aire
- e) Evaluación de Impacto Ambiental.

Estos instrumentos y medidas, una vez aprobados son legalmente exigibles.

Artículo 7°.- Plazos.- Los planes de acción de mejoramiento de la calidad del aire considerando la situación de salud, ambiental y socio-económica de cada zona, podrán definir en plazos distintos la manera de alcanzar gradualmente los estándares primarios de calidad del aire, salvo lo establecido en la séptima disposición complementaria de la presente norma.

Artículo 8°.- Exigibilidad.- Los estándares nacionales de calidad ambiental del aire son referencia obligatoria en el diseño y aplicación de las políticas

PAGO DEL DERECHO DE VIGENCIA

ambientales y de las políticas, planes y programas públicos en general. Las autoridades competentes deben aplicar las medidas contenidas en la legislación vigente, considerando los instrumentos señalados en el Artículo 6° del presente reglamento, con el fin de que se alcancen o se mantengan los Estándares Nacionales de Calidad de Aire, bajo responsabilidad. El CONAM velará por la efectiva aplicación de estas disposiciones. Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá hacer uso de los estándares nacionales de calidad ambiental del aire, con el objeto de sancionar bajo forma alguna a personas jurídicas o naturales.

TITULO III

Del Proceso de Aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad del Aire

Capítulo 1 Planes de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire

Artículo 9°.- Planes de Acción.- Los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire tienen por objeto establecer la estrategia, las políticas y medidas necesarias para que una zona de atención prioritaria alcance los estándares primarios de calidad del aire en un plazo determinado. Para tal efecto el plan deberá tomar en cuenta el desarrollo de nuevas actividades de manera conjunta con las actividades en curso.

Artículo 10°.- Lineamientos Generales.- Los planes de acción se elaborarán sobre la base de los principios establecidos en el Artículo 2°, los resultados de los estudios de diagnóstico de línea de base, así como los siguientes lineamientos generales:

- a) Mejora continua de la calidad de los combustibles
- b) Promoción de la mejor tecnología disponible para una industria y vehículos limpios
- c) Racionalización del transporte, incluyendo la promoción de transporte alternativo
- d) Planificación urbana y rural
- e) Promoción de compromisos voluntarios para la reducción de contaminantes del aire
- f) Desarrollo del entorno ecológico y áreas verdes
- g) Disposición y gestión adecuada de los residuos.

Artículo 11°.- Diagnóstico de Línea Base.- El diagnóstico de línea base tiene por objeto evaluar de manera integral la calidad del aire en una zona y sus impactos sobre la salud y el ambiente. Este diagnóstico servirá para la toma de decisiones correspondientes a la elaboración de los Planes de Acción y de manejo de la calidad del aire. Los diagnósticos de línea de base serán elaborados por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, en coordinación con otras entidades públicas sectoriales, regionales y locales así como las entidades privadas correspondientes, sobre la base de los siguientes estudios, que serán elaborados de conformidad con lo dispuesto en Artículos 12°, 13°, 14° y 15° de esta norma:

- a) Monitoreo
- b) Inventario de emisiones
- c) Estudios epidemiológicos

Artículo 12°.- Del monitoreo.- El monitoreo de la calidad del aire y la evaluación de los resultados en el ámbito nacional es una actividad de carácter permanente, a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), quien podrá encargar a instituciones públicas o privadas dichas labores. Los resultados del monitoreo de la calidad del aire forman parte del Diagnóstico de Línea Base, y deberán estar a disposición del público.

Adicionalmente a los contaminantes del aire indicados en el Artículo 4°, con el propósito de recoger información para elaborar los estándares de calidad de aire correspondientes, se realizarán mediciones y monitoreos respecto al material particulado con diámetro menor o igual a 2.5 micrómetros (PM-2.5)

Para tal fin se considerarán los valores de referencia mencionados en el Anexo 3 de la presente norma.

Artículo 13°.- Del inventario de emisiones.- El inventario de emisiones es responsabilidad del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el que se realizará en coordinación con las autoridades sectoriales, regionales y locales correspondientes. El inventario podrá encargarse a una institución pública o privada especializada.

Artículo 14°.- De los estudios epidemiológicos.- Los estudios epidemiológicos serán realizados por el Ministerio de Salud, quien podrá encargar a terceros, debidamente calificados, la realización de dichos estudios debiendo supervisarlos permanentemente.

Artículo 15°.- Programas de Vigilancia Epidemiológica y Ambiental.-

Complementariamente a lo señalado en los Artículos 11° al 14° del presente Reglamento, la DIGESA establecerá, en aquellas zonas donde la diferencia entre los estándares nacionales de calidad ambiental del aire y los valores encontrados así lo justifique, programas de vigilancia epidemiológica y ambiental, a fin de evitar riesgos a la población, contando para ello con la participación de las entidades públicas y privadas correspondientes.

Artículo 16°.- Del proceso de elaboración de los planes de acción.- La elaboración de los planes de acción de mejoramiento de la calidad del aire se basará en los resultados del estudio de Diagnóstico de Línea de Base y se sujetará al siguiente proceso:

- a) elaboración de una estrategia preliminar de reducción de emisiones, prevención del deterioro de la calidad del aire y protección de población vulnerable
- b) análisis costo-beneficio de la estrategia y de los instrumentos de gestión necesarios para su aplicación
- c) diálogo político para exponer resultados del diagnóstico y medidas posibles
- d) propuesta de plan de acción y consulta pública
- e) aprobación del plan de acción

Artículo 17°.- Aprobación de los planes de acción.- Los planes de acción de mejoramiento de la calidad del aire serán aprobados por el Consejo Nacional del Ambiente a propuesta del GESTA Zonal de Aire respectivo. Los GESTA Zonales de Aire privilegian el consenso como mecanismo para elaborar la propuesta del plan de acción. Los planes serán aprobados según las directrices que al efecto dictará el CONAM. Dichas directrices serán publicadas dentro del plazo de 90 días de aprobada la presente norma.

Artículo 18°.- Plazo de cumplimiento

El Plan de Acción de Mejoramiento de la Calidad del Aire considerará expresamente el plazo que la zona requerirá para alcanzar los estándares primarios de calidad del aire contenidos en el Anexo 1, o de ser el caso los valores contenidos en el Anexo 2, así como las acciones y estrategias que permitan cumplir con dicho plazo.

Artículo 19°.- Plazos para la aprobación de los planes de acción.- El Plan de acción deberá aprobarse en un plazo no mayor de 30 meses de instalado el GESTA Zonal de Aire correspondiente. El Plan podrá seguir el cronograma de preparación contenido en el Anexo 5 del presente Reglamento.

Capítulo 2 De las Zonas de Atención Prioritaria

Artículo 20°.- Zonas de Atención Prioritaria.- Son Zonas de Atención Prioritaria aquellas que por su concentración o densidad poblacional o por sus características particulares, como la concentración o desarrollo intensivo de actividades socioeconómicas, presentan impactos negativos sobre la calidad del aire. Adicionalmente a las señaladas en el anexo 4, el Consejo Direc-

tivo del CONAM podrá determinar, por propia iniciativa o a solicitud de autoridades sectoriales, regionales o locales, la calificación de nuevas Zonas de Atención Prioritaria.

En toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá un Gesta Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria.

Artículo 21°.- Ámbito del plan de acción en Zonas ambientales de atención prioritaria.- Los planes de acción que se elaboren para el mejoramiento de la calidad del aire en las zonas señaladas en el artículo anterior, definirán el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica y, por tanto, su ámbito de aplicación.

Capítulo 3 Revisión de los Estándares Nacionales de Calidad del Aire

Artículo 22°.- La revisión de los estándares nacionales de calidad ambiental del aire se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° y Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 044-98-PCM.

TÍTULO IV

De los Estados de Alerta

Artículo 23°.- Estados de alerta.- La declaración de los estados de alerta tiene por objeto activar en forma inmediata un conjunto de medidas destinadas a prevenir el riesgo a la salud y evitar la exposición excesiva de la población a los contaminantes del aire que pudieran generar daños a la salud humana.

El Ministerio de Salud es la autoridad competente para declarar los estados de alerta, cuando se exceda o se pronostique exceder severamente la concentración de contaminantes del aire, así como para establecer y verificar el cumplimiento de las medidas inmediatas que deberán aplicarse, de conformidad con la legislación vigente y el inciso c) del Art. 25 del presente reglamento. Producido un estado de alerta, se hará de conocimiento público y se activarán las medidas previstas con el propósito de disminuir el riesgo a la salud.

El Ministerio de Salud propone a la Presidencia del Consejo de Ministros los Niveles de Estado de Alerta Nacionales, los que serán aprobados mediante Decreto Supremo.

TÍTULO V

De las Competencias Administrativas

Artículo 24°.- Del Consejo Nacional del Ambiente.- El CONAM sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, tiene a su cargo las siguientes:

a) Promover y supervisar el cumplimiento de políticas ambientales sectoriales orientadas a alcanzar y mantener los estándares primarios de calidad del aire, coordinando para tal fin, con los sectores competentes la fijación, revisión y adecuación de los Límites Máximos Permisibles;

b) Promover y aprobar los GESTAS Zonales de Aire, así como supervisar su funcionamiento;

c) Aprobar las directrices para la elaboración de los planes de acción de mejoramiento de la calidad del aire;

d) Aprobar los planes de acción y las medidas de alerta a través de las Comisiones Ambientales Regionales. Para ello, deberán considerar las consultas locales necesarias que se realizarán en coordinación con la Municipalidad Provincial respectiva;

e) Supervisar la ejecución de los planes mencionados en el inciso anterior.

Artículo 25°.- Del Ministerio de Salud.- El Ministerio de Salud sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, tiene las siguientes:

a) elaborar los estudios de diagnóstico de línea de base

b) proponer los niveles de estado de alerta nacionales a que se refiere el Artículo 23° del presente reglamento

c) declarar los estados de alerta a que se refiere el Artículo 23° del presente reglamento

d) establecer o validar criterios y metodologías para la realización de las actividades contenidas en el Artículo 11° del presente reglamento.

Artículo 26°.- Del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

El SENAMHI generará y suministrará los informes meteorológicos necesarios para la elaboración de los diagnósticos de línea de base que se requieran en aplicación de la presente norma.

Artículo 27°.- De las funciones del GESTA Zonal de Aire.- A efectos de la presente norma, son funciones del GESTA Zonal de Aire, las cuales se ejecutarán buscándose el consenso:

a) Supervisar los diagnósticos de línea base;

b) Formular los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire y someterlo a la aprobación del CONAM, y

c) Proponer las medidas inmediatas que deban realizarse en los estados de alerta, considerando los lineamientos que al respecto dicte el CONAM.

Artículo 28°.- Composición del GESTA Zonal de Aire.- El Consejo Directivo del CONAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire.

Para garantizar el funcionamiento eficiente del GESTA Zonal de Aire éste se constituirá con no menos de 11 ni más de 20 representantes de las instituciones señaladas a continuación:

a) Consejo Nacional del Ambiente
b) Ministerio de Salud
c) Cada Municipalidad Provincial involucrada
d) Organizaciones no gubernamentales
e) Organizaciones sociales de base
f) Comunidad universitaria
g) Sector empresarial privado por cada actividad económica

h) Ministerio de Educación
i) Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI)

j) Sector público por cada actividad económica
k) Consejo Regional respectivo del Colegio Médico del Perú

Cada Gesta Zonal de Aire tendrá un Presidente, cuyo rol será el de convocar a las sesiones y presidirlas, y una Secretaría Técnica que tendrá la función de facilitar y sistematizar las propuestas del GESTA.

Actuará como Presidente en forma rotativa aquel representante elegido entre los miembros del GESTA Zonal de Aire. La Secretaría Técnica será ejercida por un representante del CONAM.

En calidad de observadores o asesores podrán participar los especialistas que el GESTA Zonal de Aire juzgue conveniente.

En caso no exista en la zona un representante regional de alguna de las instituciones antes señaladas, la sede central de la misma deberá nominar a un representante antes de la fecha designada para la primera reunión del GESTA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para el caso de Lima-Callao, el Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio creado por R.S. N° 768-98-PCM, asumirá las funciones que en la presente norma se otorga al GESTA Zonal de Aire.

Segunda.- Las autoridades ambientales sectoriales propondrán los Límites Máximos Permisibles, o la propuesta de adecuación de los Límites Máximos Per-

misibles existentes, para alcanzar los Estándares Nacionales de Calidad de Aire; los que se aprobarán en concordancia con lo previsto en el D.S. N° 044-98-PCM, Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.

Las actividades existentes a la fecha de entrada en vigencia de los Límites Máximos Permisibles se adecuarán a los mismos, de acuerdo con lo previsto por el D.S. N° 044-98-PCM, Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.

Tercera.- La elaboración e implementación de los planes para el mejoramiento de la Calidad del Aire, así como la aplicación de los nuevos Límites Máximos Permisibles deben respetar los compromisos y responsabilidades vigentes asumidos por las diferentes autoridades ambientales sectoriales y las empresas, ya sea mediante los Contratos de Estabilidad Ambiental, Programas de Adecuación Ambiental (PAMAs), Evaluaciones de Impacto Ambiental, u otros instrumentos de gestión ambiental, según corresponda.

Cuarta.- El Ministerio de Educación coordinará y ejecutará acciones en materia de educación ambiental con el CONAM y con la Dirección General de Salud Ambiental, que resulten en mejoras de la calidad del aire, sin perjuicio de las iniciativas que cualquier institución pública o privada pueda desarrollar sobre esta materia.

Quinta.- Las ciudades o zonas que luego de realizado el monitoreo previsto en el Artículo 12° del presente reglamento, presenten valores por debajo de los contenidos en el Anexo 1, establecerán en sus Planes de Acción, medidas destinadas que no excedan los valores contenidos en dicho Anexo.

Sexta.- Las ciudades o zonas que luego de realizado el monitoreo previsto en el Artículo 12° del presente reglamento, presenten valores por encima de los contenidos en el Anexo 1 y debajo de los valores establecidos en el Anexo 2, establecerán en sus Planes de Acción medidas destinadas a no exceder los valores establecidos en el Anexo 1 en el plazo definido por el GESTA zonal.

Sétima.- Las ciudades o zonas que luego de realizado el monitoreo previsto en el Artículo 12° del presente reglamento, presenten valores por encima de los establecidos en el Anexo 2, establecerán en sus Planes de Acción medidas destinadas a no exceder los valores establecidos en el Anexo 1 en los plazos definidos por el GESTA Zonal.

Octava.- Una vez publicado el estándar nacional de calidad ambiental del aire para el sulfuro de hidrógeno, el Ministerio de Pesquería propondrá los límites máximos permisibles para dicho contaminante, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la aprobación de ECAs y LMPs según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-98-PCM. Para tal efecto, y a partir de la publicación del presente reglamento, los titulares de las actividades que puedan ser fuentes generadoras de este contaminante deberán iniciar la medición de sus emisiones de sulfuro de hidrógeno a fin de generar la información necesaria para formular los valores de los límites máximos permisibles correspondientes. Dicha información será sistematizada por el Sector Pesquería.

Novena.- Las autoridades competentes deben tomar las medidas necesarias para asegurar la obtención de los recursos que garanticen la ejecución de las actividades, planes y programas previstos por el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto el Ministerio de Salud no emita las directivas y normas que regulen el monitoreo, se utilizará la versión que oficialice el CONAM en idioma castellano de las directrices vigentes de "Garantía de la Calidad para los Sistemas de Medición de la Contaminación del Aire" publicadas por la Agencia de Protec-

ción Ambiental (EPA) de los Estados Unidos de Norteamérica. Asimismo, para el Sulfuro de Hidrógeno se utilizarán las directrices del Consejo de Recursos de Aire del Estado de California - Estados Unidos de Norteamérica.

Segunda.- El valor del estándar nacional de calidad ambiental del aire de dióxido de azufre (24 horas) y plomo (promedio mensual) establecidos en la presente norma serán revisados, en el período que se requiera, de detectarse que tienen un impacto negativo sobre la salud en base a estudios y evaluaciones continuas

Tercera.- El CONAM dictará las normas de creación de los GESTA Zonal de Aire para las zonas incluidas en el Anexo 4 en un plazo no mayor de 90 días de publicado el presente reglamento.

Anexo 1- Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire

(Todos los valores son concentraciones en microgramos por metro cúbico. NE significa no exceder)

CONTAMINANTES	PERIODO	FORMA DEL ESTANDAR		METODO DE ANALISIS ¹
		VALOR	FORMATO	
Dióxido de Azufre	Anual	80	Media aritmética anual	Fluorescencia UV (método automático)
	24 horas	365	NE más de 1 vez al año	
PM-10	Anual	50	Media aritmética anual	Separación inercial/ filtración (Gravimetría)
	24 horas	150	NE más de 3 veces/año	
Monóxido de Carbono	8 horas	10000	Promedio móvil	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método automático)
	1 hora	30000	NE más de 1 vez/año	
Dióxido de Nitrógeno	Anual	100	Promedio aritmético anual	Quimiluminiscencia (Método automático)
	1 hora	200	NE más de 24 veces/año	
Ozono	8 horas	120	NE más de 24 veces/año	Fotometría UV (Método automático)
Plomo	Anual ²			Método para PM10 (Espectrofotometría de absorción atómica)
	Mensual	1.5	NE más de 4 veces/año	
Sulfuro de Hidrógeno	24 horas ²			Fluorescencia UV (método automático)

¹ O método equivalente aprobado

² A determinarse según lo establecido en el Artículo 5° del presente reglamento

Anexo 2 Valores de tránsito

CONTAMINANTES	PERIODO	FORMA DEL ESTANDAR		METODO DE ANALISIS
		VALOR	FORMATO	
Dióxido de Azufre	Anual	100	Media aritmética anual	Fluorescencia UV (método automático)
PM-10	Anual	80	Media aritmética anual	Separación inercial/ filtración (Gravimetría)
	24 horas	200	NE más de 3 veces/año	
Dióxido de Nitrógeno	1 hora	250	NE más de 24 veces/año	Quimiluminiscencia (Método automático)
Ozono	8 horas	160	NE más de 24 veces/año	Fotometría UV (Método automático)

Anexo 3 Valores Referenciales

CONTAMINANTE	PERIODO	FORMA DEL ESTANDAR VALOR	METODO DE ANALISIS
PM-2.5	Anual	15	Separación inercial/ filtración (gravimetría)
	24 horas	65	

Anexo 4 Zonas de Atención Prioritaria

1. Arequipa
2. Chiclayo
3. Chimbote
4. Cusco
5. Huancayo
6. Ilo
7. Iquitos
8. La Oroya
9. Lima-Callao
10. Pisco
11. Piura
12. Trujillo
13. Cerro de Pasco

Anexo 5
Cronograma de preparación de Planes de Acción

1. Conformar Gestas Zonales de aire en cada zona de atención prioritaria:	Meses 1-3
2. Términos de referencia para la capacitación en el uso del equipo de monitoreo del aire, estudios epidemiológicos y la elaboración de inventarios de emisiones:	Mes 2
3. Selección de los contratistas para el monitoreo, capacitación en equipos e inventarios:	Mes 3
4. Empezar identificando las áreas potenciales para desarrollar las estrategias de control:	Meses 4-7
5. Selección de entidad para estudios epidemiológicos:	Mes 4
6. Llevar a cabo la capacitación en equipos e inventarios de emisiones:	Mes 5
7. Participar en capacitación para la elaboración de inventarios de emisiones:	Mes 5
8. Contribuir a establecer la red local de monitoreo del aire:	Mes 6
9. Supervisar el trabajo de elaboración del inventario de emisiones en el área:	Meses 6-14
10. Monitoreo de la operatividad de las redes, en todas las áreas:	Mes 7
11. Seleccionar las categorías prioritarias para las medidas de control:	Meses 7-11
12. Inicio de los estudios epidemiológicos y de los inventarios de emisiones, en todas las áreas:	Mes 7
13. Términos de referencia para el análisis costo-beneficio:	Mes 9
14. Selección entidad especializada para el análisis costo-beneficio:	Mes 11
15. Revisar los resultados de los inventarios de emisiones y los datos de la calidad del aire:	Meses 13-15
16. Finalización de los inventarios de emisiones:	Mes 13
17. Datos preliminares sobre la calidad del aire:	Mes 13
18. Inicio del estudio costo-beneficio:	Mes 13
19. Aplicar los datos locales a las estrategias potenciales para determinar la efectividad en la reducción de las emisiones:	Meses 15-19
20. Términos de referencia para la elaboración del modelo de dispersión:	Mes 15
21. Selección de entidad especializada para ejecutar el modelo de dispersión:	Mes 17
22. Iniciar la ejecución del modelo de dispersión (dependiente de la identificación de estrategias de los Gestas Zonales de los Planes de Acción):	Mes 19
23. Finalización de toda la recopilación de datos de monitoreo del aire:	Mes 19
24. Probar varias opciones de control con un modelo simple de dispersión de entidad especializada:	Meses 19-21
25. Finalización del estudio costo-beneficio:	Mes 22
26. Aplicar los resultados de los análisis costo-beneficio a las estrategias de control que resulten posibles:	Meses 22-23
27. Mesa redonda o conversatorio sobre posibles estrategias con las partes interesadas:	Mes 24
28. Finalización del modelo de dispersión:	Mes 24
29. Propuesta preliminar de Plan de Acción (Incluyendo las fechas Recomendadas para el logro de los ECA por contaminante)	Mes 25
30. Taller Público sobre el Plan de Acción propuesto:	Mes 26
31. Revisión de todos los comentarios al plan propuesto y demás aspectos que así lo requieran:	Meses 27-28
32. Finalización de estudios epidemiológicos:	Mes 29
33. Adopción del Plan de Acción:	Mes 29
34. Revisión y aprobación:	Mes 30

25924

Autorizan al Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a ausentarse del país

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 320-2001-PCM

Lima, 22 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, ingeniero Luis Ortega Navarrete, se ausentará del país del 22 al 25 de junio de 2001 por motivos personales;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del ingeniero Luis Ortega Navarrete, Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, del 22 al 25 de junio de 2001.

Artículo 2°.- El viaje autorizado en la presente resolución no irrogará gasto alguno al Estado.

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargado de la Presidencia del Consejo
de Ministros

25930

Aprueban el Formato Unico de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas a que se refiere la Ley N° 27482, a ser utilizado por funcionarios y servidores públicos

DECRETO SUPREMO N° 073-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27482 - "Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de junio del presente año, se establecen diversas obligaciones a las Entidades Públicas;

Que la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley anteriormente mencionada, establece que los funcionarios, servidores públicos y demás personas comprendidas en el Artículo 2° de la misma, que a la fecha de su entrada en vigencia, no hayan cumplido con presentar la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, tendrán para hacerlo, un plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley;

Que en la Tercera Disposición Transitoria y Final de dicha Ley, se establece que el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días, aprobará el respectivo Reglamento;

Que en tanto se apruebe el Reglamento de la Ley N° 27482, se considera conveniente aprobar un Formato Unico de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, a efectos de facilitar a que los funcionarios, servidores públicos y demás personas comprendidas en el Artículo 2° de dicha Ley, que laboren en el Poder Ejecutivo, puedan dar debido cumplimiento de la citada Segunda Disposición Transitoria y Final;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - "Ley del Poder Ejecutivo";

DECRETA:

Artículo 1°.- Con la finalidad de cumplir con la presentación a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27482, apruébase un Formato Unico de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El Formato Unico de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas a que se refiere el artículo anterior, deberá ser utilizado por los funcionarios, servidores públicos y demás personas comprendidas en el Artículo 2° de la citada Ley, que laboren en el Poder Ejecutivo y que no hayan cumplido con presentar dicha Declaración.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

DECLARACION JURADA DE BIENES, INGRESOS Y RENTAS
SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY N° 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	
DIRECCION	
PERIODO	

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI / CI	
A.PATERNO	
A.MATERNO	
NOMBRES	
RUC	
ESTADO CIVIL	
DIRECCION	
CARGO	
FECHA QUE ASUME CARGO	
FECHA DE CESE EN CARGO	
TIEMPO SERVICIO EN ENTIDAD	

OPORTUNIDAD DE PRESENTACION

(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL ASUMIR EL CARGO	<input type="checkbox"/>
ENTREGA PERIODICA	<input type="checkbox"/>
AL CESAR EN EL CARGO	<input type="checkbox"/>

DATOS DEL CONYUGE

DNI / CI	
A.PATERNO	
A.MATERNO	
NOMBRES	
RUC	

DECLARACION DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	VALOR EN SOLES		
I. INGRESOS			
REMUNERACION BRUTA RECIBIDA EN EL PRESENTE EJERCICIO (Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)			
RENTA BRUTA POR EJERCICIO INDIVIDUAL RECIBIDOS EN EL PRESENTE EJERCICIO (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - renta de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS RECIBIDOS EN EL PRESENTE EJERCICIO (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc.) (Dietas o Similares)			
TOTAL DE INGRESOS			
II. BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE, CONYUGE O AMBOS, Y DE LOS HIJOS BAJO PATRIA POTESTAD (PAIS O EXTRANJERO)			
TIPO DE BIEN	DIRECCION	Nº FICHA - REG. PUBLICO	VALOR AUTOVALUO
TOTAL BIENES INMUEBLES			
III. BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE, CONYUGE O AMBOS, O HIJOS BAJO PATRIA POTESTAD (PAIS O EXTRANJERO)			
VEHICULOS	MARCA-MODELO-ANO	PLACA / CARACTERISTICA	VALOR EN SOLES
OTROS	DESCRIPCION	CARACTERISTICAS	
TOTAL BIENES MUEBLES			
<small>Nota: Pinturas, joyas, objetos de arte, antigüedades (valores mayores a 2 UIT por rubro)</small>			
IV. AHORROS, COLOCACIONES, DEPOSITOS E INVERSIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL DECLARANTE, CONYUGE O AMBOS (PAIS O EXTRANJERO)			
ENTIDAD FINANCIERA	INSTRUMENTO FINANCIERO	VALOR EN SOLES	
TOTAL AHORROS			
V. OTROS BIENES E INGRESOS DEL DECLARANTE, CONYUGE O AMBOS (PAIS O EXTRANJERO)			
DETALLE DE BIEN O INGRESO	VALOR EN SOLES		
TOTAL DEL OTROS BIENES O INGRESOS			
ACREENCIAS Y OBLIGACIONES A SU CARGO			
DETALLE DE LA ACREENCIA U OBLIGACION A SU CARGO (TIPO DE DEUDA)	MONTO EN SOLES		
TOTAL DEUDA			

NUMERO DE PERSONAS DEPENDIENTES A SU CARGO:

FECHA DE ELABORACION

FIRMA DEL DECLARANTE

Encargan la Cartera de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción al Ministro de Agricultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 321-2001-PCM

Lima, 22 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Luis Ortega Navarrete, por motivos personales se ausentará del país del 22 al 25 de junio de 2001;

Que, en consecuencia es necesario encargar la Cartera de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar la Cartera de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción al ingeniero Carlos Amat y León, Ministro de Agricultura, a partir del 22 de junio de 2001 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargado de la Presidencia del Consejo
de Ministros

25931

Autorizan viaje de funcionario de PROMPERU a los EE.UU., en comisión deservicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 322-2001-PCM

Lima, 22 de junio de 2001

Vista la Carta N° C.394.2001/PP.SE de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU;

CONSIDERANDO:

Que, del 24 al 27 de junio del 2001, en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norteamérica, el Ministro de Economía y Finanzas participará en la ceremonia de la firma del Contrato de Préstamo suscrito entre la República del Perú y el Banco Mundial, asimismo realizará coordinaciones con el Fondo Monetario Internacional - FMI y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID;

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, con el objeto de prestar apoyo en las reuniones a efectuarse por el Ministro de Economía y Finanzas, ha considerado conveniente designar un representante para los aspectos relativos a la difusión de la imagen del país en el exterior, y promoción de las inversiones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor VLADIMIR KOCERHACAVERO, Gerente de Promoción Económica, de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 24

al 27 de junio del 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú - del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos : US\$ 660.00
- Pasaje : US\$ 708.12
- Tarifa Corpac : US\$ 25.00

Artículo 3°.- El funcionario de PromPerú antes mencionado, dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar a la Institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado, conjuntamente con la entrega de la rendición de cuentas correspondientes a los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

25932

DEFENSA

Modifican anexo del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ejército del Perú incorporando procedimiento sobre acceso a la información

DECRETO SUPREMO N° 030-DE/EP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 013-DE/EP de 10 de abril de 2001, se aprobó incluir como Disposición General en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ejército del Perú (TUPAE) Edición 1999, el Procedimiento denominado "Acceso de las Personas Naturales o Jurídicas a la información que posee o produzca el Ejército del Perú";

Que, es conveniente aplicar unidad de criterio y actualización en el mencionado procedimiento para los Institutos que conforman el Sector Defensa, en lo referente a las autoridades que aprueban el trámite y las que resuelven el recurso impugnativo;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ejército del Perú, aprobado por D.S. N° 013-DE/EP del 10 de abril del 2001, el mismo que queda redactado conforme al Anexo Único adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

ENTIDAD : EJÉRCITO DE PERÚ

UNIDADES ORGÁNICAS: 1) COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO
2) COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO
3) OFICINA DE INFORMACIÓN DEL EJÉRCITO

HOJA ÚNICA

N/O	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Pago	Calificación			Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que resuelve el recurso impugnativo
				Aut.	Evaluación				
					Pos.	Neg.			
1	Acceso de las Personas Naturales o Jurídicas a la información que posee o produzca el Ejército de Perú	<p>1.- Información contenida en el TUPAE-1999</p> <p>a. Solicitud dirigida a los Jefes de los Organismos involucrados, según corresponda, a través de la Oficina de Trámite documentario, de acuerdo al formato adjunto, indicando sus generales de ley, precisando el requerimiento solicitado (*)</p> <p>b. Constancia de pago por :</p> <p>b.1. Derecho de trámite.</p> <p>b.2. El costo que demande la reproducción o copia de la información, será asumido por el usuario.</p> <p>2.- Información no contenida en el TUPAE - 1999</p> <p>a. Solicitud dirigida al Jefe de la Oficina de Información del Ejército (OIE), indicando sus generales de ley y especificando la información exacta a la que desea acceder, de acuerdo al formato adjunto (*)</p> <p>b. Constancia de pago por:</p> <p>b.1 Derecho de trámite</p> <p>b.2. El costo que demande la reproducción o copia de la información, será asumido por el usuario.</p>	0.0033 UIT		X (12 días hábiles) (**)			Oficinas de Trámite Documentario de los organismos involucrados en el TUPAE-1999	Según lo dispuesto en cada organismo involucrado en el TUPAE-1999.
			0.0033 UIT		X (12 días hábiles) (**)			Oficina de Trámite Documentario de la OIE, sito en Av. Boulevard S/N San Borja/LIMA.	Comandante General del Ejército

NOTA:
(*) Toda información solicitada está sujeta a lo dispuesto en el D.Leg N° 757 de fecha 8-11-91 y demás Normas Complementarias.
(**) Recepcionada la solicitud, el usuario recibirá en un plazo de SIETE (7) días hábiles la respuesta de la viabilidad de la información solicitada. En caso de ser viable, en los CINCO (5) días hábiles posteriores se le proporcionará la información solicitada.

25845

Aprueban el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa

DECRETO SUPREMO N° 032-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus Artículos 165° y 171° establecen que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, las que tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, así como participan en el desarrollo económico y social del país;

Que, el Artículo 168° de la Carta Magna prescribe las leyes y reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 025-78-VC de fecha 11 mayo 1978 que aprobó el Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal, en su primer considerando excluyó de su ámbito expresamente la cautela, registro y control de administración al patrimonio mobiliario e inmobiliario de la Defensa Nacional;

Que, el Decreto Ley N° 25556 de fecha 11 junio 1992, Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia, modificado por el Decreto Ley N° 25738 de fecha 21 setiembre 1992 que transfiere al Ministerio de la Presidencia diversos Organismos Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-93-PRES de fecha 18 marzo 1993, igualmente excluyen expresamente de su normatividad la cautela, registro y administración del Patrimonio de la Defensa Nacional;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 18218 de fecha 14 abril 1970, los inmuebles de propiedad del Estado afectados en uso a las Fuerzas Armadas, sólo serán utilizados para el fin materia de afectación;

Que, por Decreto Supremo N° 024-DE/SG de fecha 26 junio 1990, se declara intangible los bienes inmuebles afectados a las Fuerzas Armadas, a fin de garantizar que la propiedad y posesión directa por el Estado y los Institutos Armados no sean objeto de pretensiones de terceros, ratificándose la posibilidad de aplicar el Decreto Ley N° 18218;

Que, por Decreto Ley N° 17752 de fecha 24 julio 1969, Decreto Supremo N° 022-84-MA de fecha 20 noviembre 1984 y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 41 GE/A de fecha 22 julio 1941, establece una zona declarada de influencia militar, dentro de una extensión de 200 metros en las zonas suburbanas y no urbanas;

Que, en consecuencia es necesario normar reglamentariamente la administración inmobiliaria del Sector Defensa salvaguardando a la Seguridad y la Defensa Nacional;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, a lo recomendado por la Secretaría General del Ministerio de Defensa y a lo acordado por el Ministro de Defensa.

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, el que consta de IV Capítulos, 08 Secciones, 38 Artículos y Cuatro Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del dos mil uno.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO
DEL SECTOR DEFENSA**

CAPITULO I

**PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL
SECTOR DEFENSA**

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula la propiedad inmueble, su posesión, registro, control y administración y los derechos ejercidos sobre ella, de los órganos de ejecución del Ministerio de Defensa que a continuación se indican:

- a) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- b) Ejército del Perú
- c) Marina de Guerra del Perú
- d) Fuerza Aérea del Perú

Artículo 2°.- Para los aspectos del presente Reglamento, la División de Información Patrimonial del Ministerio de Defensa adscrita a la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa llevará el registro global del Patrimonio Inmobiliario de los Institutos Armados.

Artículo 3°.- La Dirección General o Comando que desarrolla las actividades logísticas de cada Instituto conformante de las Fuerzas Armadas y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, es la encargada de registrar, administrar y cautelar el patrimonio inmobiliario de cada uno de ellos realizando las actividades siguientes:

- a) Llevar el Margesi de bienes inmuebles del Instituto, anotándolos separadamente según su naturaleza de bienes propios, afectados o reservados
- b) Llevar el registro de los bienes inmuebles en los que el Instituto tenga la condición de arrendatario o de arrendador.
- c) Efectuar la visación de los contratos u otros documentos que conlleven a la adquisición y enajenación de inmuebles en los que el Instituto sea parte.
- d) Conocer, tramitar y proponer a la Comandancia General la acción a seguir con relación a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
- e) Accionar ante el organismo del Estado que proponga alguna transferencia o permuta de algún bien inmueble del Instituto.
- f) Conocer y proponer ante el Sector correspondiente toda afectación y/o desafectación patrimonial del Instituto.
- g) Intervenir en el arrendamiento de los bienes inmuebles del Instituto o en su otorgamiento en uso o usufructo o superficie, presentando la debida sustentación.
- h) Coordinar con quien corresponda las denuncias contra los que incurran en responsabilidad al disponer indebidamente de la propiedad inmobiliaria del Instituto.
- i) Actuar administrativamente en los casos de saneamiento de la Propiedad Inmobiliaria.
- j) Conocer y proponer toda transferencia patrimonial intersectorial o con particulares.
- k) Solicitar al Sector Público Nacional la información que sea necesaria relativa al patrimonio inmobiliario del Instituto.
- l) Realizar las acciones administrativas vinculadas con los procedimientos expropiatorio incluyendo los actos periciales de tasación

SECCION II

**DEL REGISTRO PATRIMONIAL
INMOBILIARIO DE LOS INSTITUTOS
DEL SECTOR DEFENSA**

Artículo 4°.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Institutos del Sector Defensa por medio

de la Dirección General o Comando correspondiente designado por cada Comandancia General, deberán llevar el Registro Patrimonial de sus Bienes Inmobiliarios individualizándolos y diferenciándolos conforme a su naturaleza, estableciéndose su inscripción en fichas que se extenderán, con anotación sus características, valores y referencias relativas a su ingreso patrimonial.

Artículo 5°.- Las Direcciones Generales o Comandos referidos en el artículo anterior, bajo responsabilidad, remitirán a la Dirección de Registro Patrimonial del Ministerio de Defensa copias de las titulaciones de los Bienes Inmuebles que posean y proporcionarán todos los datos que por ella le sean solicitados.

SECCION III

**FORMAS DE ADQUISICION Y ACTOS DE
DISPOSICION DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO**

Artículo 6°.- Son formas de adquisición del patrimonio inmobiliario la compraventa, la donación, la permuta y la afectación en uso, la expropiación, la transferencia patrimonial intersectorial e interinstitucional.

CAPITULO II

DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

SECCION I

**DE LA VENTA DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE**

Artículo 7°.- La venta de una propiedad inmueble perteneciente a los Institutos de las Fuerzas Armadas o a un Instituto Armado se aprobará por Resolución Ministerial y se realizará por el procedimiento de subasta pública.

Cuando en caso excepcional sea necesario realizar la venta directa a un particular se requerirá de autorización previa otorgada por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de la Presidencia.

En los casos de subasta pública y venta antes referidos se requiere la sustentación tanto de la Dirección General o Comando del respectivo Instituto o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas como de la Dirección de Control Patrimonial del Ministerio de Defensa.

Los bienes inmuebles que fueron Afectados en Uso u otros de los Institutos Armados podrán ser transferidos a título oneroso al Fondo de Vivienda respectivo con el valor vigente que figura en el margesi de bienes de cada Instituto Militar.

Para este efecto será requerido indispensable la opinión favorable del Instituto y la aceptación del Ministerio de Defensa, con la Resolución que expida se perfeccionará la traslación de dominio respectivo.

Artículo 8°.- La venta de inmuebles en subasta pública se efectuará por una Comisión de Enajenación de cada Instituto nombrada para el efecto, teniendo como precio base para la primera convocatoria el valor total de la tasación practicada al efecto. En las demás convocatorias que sea necesario realizar, se rebajará en 10% la base de la convocatoria anterior.

Artículo 9°.- La Comisión de Enajenación será presidida por un Oficial General o Almirante e integrada por el personal militar y/o civil necesario, designados en ambos casos por la Comandancia General respectiva.

Artículo 10°.- Recibida la transcripción de la Resolución Ministerial del Sector Defensa que autorice la Subasta Pública, el Presidente de la Comisión de Enajenación convocará a la Comisión para dar cuenta del encargo y procederá a designar a los peritos que efectúen la tasación del inmueble, en caso de no haberla. Asimismo se dispondrá la elaboración de las Bases.

Artículo 11°.- Cuando el bien esté ubicado en lugar diferente a aquel en que se efectúe la Subasta, ésta se anunciará también en publicaciones que se efectuarán

en el diario de mayor circulación de la correspondiente localidad, por el término de diez (10) días consecutivos, así como por carteles que se colocarán en el inmueble que se enajena, en cuyo caso se dejará constancia en el expediente de dicho cumplimiento.

Artículo 12°.- En las publicaciones y en los carteles se indicará, según el caso, las características, ubicación, área y otros de interés del inmueble, así como el lugar, día y hora de la Subasta, precio base de la misma y la indicación de la Oficina donde los interesados puedan conocer las Bases respectivas.

Artículo 13°.- La segunda y demás convocatorias serán dadas a conocer en publicaciones y carteles que se establecerán conforme a lo señalado en los artículos anteriores pero ellas serán efectuadas sólo por el término de tres (3) días para cada una de dichas convocatorias.

Artículo 14°.- En las Bases de la Subasta se fijará el monto mínimo de las pujas, estableciéndose el valor del bien a subastarse.

Artículo 15°.- Para ser postor se requiere tener capacidad para contratar y depositar el 10% del precio base de la subasta ante la Dirección General de Economía de cada Instituto y el órgano equivalente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ya sea en efectivo o en Cheque de Gerencia Certificado pudiendo hacer el depósito en cualquier momento de la subasta pero antes que el postor presente su primera postura.

Artículo 16°.- El depósito será devuelto inmediatamente de terminada la subasta, quedando retenido sólo el 10% consignado por el que obtuvo la buena pro en garantía del pago del precio.

Artículo 17°.- El día y hora señalado, efectuadas las inscripciones de los postores e iniciada la Subasta ésta no podrá darse por terminada mientras se produzcan nuevas pujas pero, anunciada por tercera vez la última propuesta, sin que sea superada, se otorgará la buena pro. Una vez otorgada la buena pro no procede la reapertura de la Subasta.

En caso de presentarse sobres cerrados, la Comisión hará presente la existencia de los mismos, los cuales sólo podrán ser recibidos hasta antes de iniciarse las pujas a viva voz. Los sobres serán abiertos terminadas las pujas a viva voz y se adjudicará a la buena pro sólo y únicamente a la propuesta más alta, sin aceptarse mejoras.

El otorgamiento de la buena pro sólo podrá ser realizada dentro del acto público de enajenación.

Artículo 18°.- Aprobada la Subasta y dentro del término de quince (15) días calendario de otorgada la Buena Pro, se cancelará el precio de la compra, salvo que en las Bases se hubiere establecido la condición de pago a plazos. El incumplimiento del pago o de los pagos a plazos, motivará la penalidad de la pérdida del depósito de garantía a favor del Instituto.

SECCION II

DE LA DONACION DE BIENES

Artículo 19°.- La donación de bienes inmuebles realizada por los Institutos Armados o el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a favor de instituciones públicas de asistencia social de entidades de la misma índole, vinculadas a los Institutos Armados, será autorizada por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa sustentación de la División de Información Patrimonial Inmobiliario del Sector Defensa y de la Dirección General o Comando respectivo.

Artículo 20°.- La aceptación de donación de bienes inmuebles que se efectúe a favor de los Institutos Armados será aprobada por Resolución Ministerial del Sector Defensa, debiendo constar la donación en escritura pública bajo sanción de nulidad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1625° del Código Civil.

SECCION III

DE LA PERMUTA DE BIENES

Artículo 21°.- La permuta de bienes inmuebles entre los Institutos Armados y/o Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas debe ser aprobada por Resolución Ministerial.

Artículo 22°.- La permuta de bienes inmuebles entre los Institutos Armados y/o Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y otro Sector del Estado se aprueba por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa y del referido Sector.

Artículo 23°.- La permuta de bienes inmuebles de un Instituto Armado o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con bienes inmuebles de particulares se aprueba por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa.

Artículo 24°.- En las permutas a que se refieren los Artículos 22° y 23° se tomará como base la tasación practicada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones (CO-NATA) sobre ambos bienes.

SECCION IV

DE LA AFECTACION EN USO Y BIENES RESERVADOS

Artículo 25°.- Los inmuebles afectados en uso a favor de algún Instituto Armado o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberán dedicarse al fin para el que se otorgó la afectación, salvo casos debidamente justificados por el titular de la afectación, cuyo acto será aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 26°.- Los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico.

Artículo 27°.- Los terrenos reservados para fines de Defensa Nacional podrán ser otorgados temporalmente a favor de particulares en usufructo u otra modalidad, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa cuando sean requeridos para Proyectos que contribuyan al desarrollo nacional.

SECCION V

DEL ARRENDAMIENTO

Artículo 28°.- Cuando el valor base del arrendamiento anual de la propiedad inmueble de un Instituto sea superior a 50 Unidades Impositivas Tributarias, el contrato se celebrará previa la realización del procedimiento de la Pública Subasta, con intervención de una Comisión Especial designada por la Comandancia General respectiva, en cuyo caso dichos actos se adecuarán a los principios generales establecidos para la venta de inmuebles, pero se fijará en las bases los depósitos o garantías que respalden suficientemente la correspondiente anualidad, semestre o mensualidad, así como el mantenimiento y la preservación del bien arrendado.

Artículo 29°.- El plazo de arrendamiento no puede ser mayor de seis (6) años según lo prescribe el Artículo 1688° del Código Civil, pudiendo ser renovado hasta por un período más de la misma duración.

Artículo 30°.- En ningún caso podrá el arrendatario subarrendar el inmueble en todo o parte, sin conocimiento y autorización expresa del Instituto correspondiente o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, bajo sanción de resolución automática del Contrato.

Artículo 31°.- El arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso o reservados a favor de los Institutos Armados o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas será aprobado por Resolución de la respectiva Comandancia General.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 32°.- Son derechos reales sobre la propiedad inmueble los derechos de Usufructo, Uso, Superficie o Servidumbre.

Artículo 33°.- La Dirección General o Comando se encargará de tramitar y otorgar mediante Resolución de la Comandancia General del Instituto correspondiente o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los derechos de Usufructo, Uso, Superficie o Servidumbre a favor de terceros sobre los bienes inmuebles que, por cualquier circunstancia, no puedan o no re-

quieran utilizarse temporalmente por el Instituto o por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 34°. - Los derechos reales referidos en el artículo anterior pueden otorgarse por iniciativa del Instituto respectivo o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o a petición de particulares.

En el primer caso la Dirección General o Comando organizará una Licitación Selectiva mediante Bases aprobadas por la Comandancia General, con el objeto de otorgar el correspondiente derecho real, a título oneroso, al postor que presente la mejor oferta en lo que se refiere al derecho económico o canon que debe percibir el Instituto, las obras que a su costo debe ejecutar y las garantías respectivas; todo lo cual debe materializarse en el Acto Constitutivo en el que se consignará la utilización que se dará al bien y el derecho de cada Instituto o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que en los casos que los bienes se requieran total o parcialmente por defensa nacional, éstos puedan ser utilizados total o parcialmente.

En el segundo caso, la solicitud del interesado debe ser evaluada y calificada por la Dirección General o Comando y, de encontrarla pertinente por cumplir con todos los requerimientos previstos en el párrafo anterior, la Dirección o Comando antes mencionado con autorización de la Comandancia General del Instituto correspondiente o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, suscribirá el respectivo Acto Constitutivo.

Artículo 35°. - El derecho real que otorga la Dirección General o Comando no puede ser cedido total o parcialmente, sin autorización expresa del mismo, bajo sanción de resolución automática del contrato.

Artículo 36°. - Excepcionalmente el derecho de servidumbre puede ser gratuito cuando se trata de la atención de servicios públicos o de actividades de interés social, expresamente reconocidos por el Instituto o el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el correspondiente acto constitutivo.

CAPITULO IV

DE LA INSCRIPCION DE INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 37°. - Cuando el Instituto respectivo o el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas no cuente con títulos comprobatorios de dominio sobre los inmuebles que pretende inscribir, tal inscripción se hará por el mérito del expediente administrativo que deberá seguirse por ante el Sector Defensa. En dicho expediente debe constar:

- Naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación, gravámenes o derechos que se trate de inscribir.
- El nombre de la persona natural o jurídica de quien se hubiere adquirido el inmueble o derecho, cuando constaran.
- El tiempo que lleve de posesión el Instituto, provincia, pueblo o departamento.
- El servicio u objeto a que estuviese destinado.

Artículo 38°. - Emitidos los informes técnicos legales que se estimen necesarios y de estimarse procedente la inscripción, se pondrá término al trámite administrativo con la expedición de la Resolución Suprema que, refrendada por el Ministro de Defensa, dispondrá la inscripción del bien respectivo en el Registro de la Propiedad Inmueble.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINAL

Primera. - Todos aquellos que intervengan en las distintas modalidades de acceso al patrimonio inmobiliario de las Fuerzas Armadas, así como en los actos de administración y disposición de los mismos, son responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que pudieran causar por acción u omisión.

Segunda. - La División de Información Patrimonial del sector Defensa y cada Dirección General o Comando mantienen relaciones de coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales y con las Oficinas de Registros Públicos de la República en todo lo referente al saneamiento del patrimonio inmobiliario de los Institutos de las Fuerzas Armadas y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Tercera. - El Ministerio de Defensa queda facultado para dictar las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento

Cuarta. - Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

25847

Restablecen la vigencia de escalas de remuneraciones por servicio en el extranjero, contempladas en el Art. 2° del D.S. N° 005-87 DE/SG

DECRETO SUPREMO N° 034 DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Visto, la Hoja de Recomendación N° 030 A-5a/19.0 del 2001-3-1, mediante la cual el Director de Personal del Ejército, solicita al Comandante General del Ejército se digne disponer se remita al Ministro de Defensa, el Proyecto de Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 008 DE/SG del 4 febrero 92, restableciendo la plena vigencia del Artículo 2° del D.S. N° 005-87 DE/SG del 4 diciembre 87;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-87 DE/SG de 4 de diciembre de 1987 se norma, entre otros, "el pago de la Remuneración" por Servicio en el Exterior de la República al personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas que es enviado al extranjero en Misión de Estudios o como Instructores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 DE/SG de 4. Feb. 92 se dispuso modificar el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-87 DE/SG de 4. Dic. 87, en el sentido que "la Remuneración" que percibe el personal militar que viaja al extranjero en Misión de Estudios o como Instructores, será el cincuenta por ciento (50%) de la escala establecida en el citado artículo;

Que, dado el tiempo transcurrido, los costos de vida actuales en los países del extranjero, han experimentado alzas que repercuten en las condiciones de la vida de los Oficiales que viajan a dichos países por motivos de instrucción; al existir desproporcionalidad con los percibidos remunerativos que por tanto tiempo se mantienen congelados;

Que, a fin de corregir la situación anterior es necesario restituir el ajuste del cincuenta por ciento (50%) citado anteriormente, poniendo en vigencia nuevamente las Escalas de Remuneraciones contempladas en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-87 DE/SG de 4. Dic. 87;

Estando a lo recomendado por la Comisión Interministerial Permanente de Remuneraciones y Pensiones para las FF.AA. y PNP (CIPERPEN), y contando con la "opinión favorable" de los Comandantes Generales de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio N° 410 A. 5. a/19.12 del 6. Abr. 2001 de la Comandancia General del Ejército, Oficio G-100-0818 del 20. Abr. 2001 de la Comandancia General de la Marina de Guerra y Oficio IV-170-SGFA-N° 0494 del 30. Abr. 2001 de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, manifiestan que "están en condiciones de asumir los costos del incremento de dichas remuneraciones" con su respectivo presupuesto aprobado; además con la visación por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa; y,

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 24654 del 1 abril 87 - Ley de Creación del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1°. - Derogar el Decreto Supremo N° 008 DE/SG del 4 de febrero 1992, restableciéndose plena-

mente la vigencia del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 005-87 DE/SG de fecha 4 diciembre de 1987.

Artículo 2º.- Los costos que irroge el incremento de las remuneraciones del personal Militar y Civil por viaje al extranjero expuestos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, será con cargo al presupuesto aprobado para el Sector Defensa.

Artículo 3º.- La presente Norma Legal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los 21 días del mes de junio de dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

25848

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú

DECRETO SUPREMO N° 031-DE/MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 005-DE/MGP de fecha 10 marzo 2000, precisado con Decreto Supremo N° 021-DE/MGP de fecha 25 setiembre 2000, se aprobó la modificación y actualización del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú", TUPAM-15001, Edición 2000;

Que, con fecha 29 mayo 2000 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Texto íntegro de dicha publicación, cuyo contenido consigna en la columna requisitos el concepto "Recibo original de pago por captación de imagen codificada", en los Capítulos I "De la Inscripción Anual Ordinaria" párrafo (4), VII "De la Inscripción de Oficio" párrafo (1.c), VIII "Omisiones a la Inscripción" párrafo (5), X "Omisiones a la Inscripción de Oficio" párrafo (2), XI "Omisiones a la Inscripción de los Ciudadanos que obtienen la Nacionalidad Peruana por Naturalización", párrafo (2), XIV "Otorgamiento de Constancia de no encontrarse inscrito en el Registro Militar de la Marina de Guerra del Perú" párrafo (1.a);

Que, asimismo, en los Capítulos XV "Obtención de Duplicado de Boleta de Inscripción Militar" (1.b) y XVI "Obtención de Duplicado de Libreta Militar" párrafo (1.b) se ha consignado el concepto "Recibo original de pago por captación de imagen codificada";

Que, el concepto referido en los párrafos anteriores no está acorde con los servicios que se brindan en la Marina de Guerra para la obtención de la Boleta Militar, así como para la Libreta Militar respectiva;

Que, para estos efectos la Ley N° 26889 "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa" en sus Artículos 6º y 7º y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, de fecha 25 junio 1999, establecen que la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar el "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú" (TUPAM-15001) Edición 2000, aprobado por Decreto Supre-

mo N° 005-DE/MGP de fecha 10 marzo 2000; en el sentido que el concepto expresado en la columna de "Requisitos" contenido en los procedimientos administrativos de los Capítulos I párrafo (4), VII párrafo (1.c), VIII párrafo (5), X párrafo (2), XI párrafo (2), y XIV (1.a) denominado "Recibo original de pago por captación de imagen codificada" sea modificado por el concepto "Recibo por Expedición de Boleta Militar/Libreta Militar", siendo los contenidos los que figuran en el texto anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Modificar el concepto expresado en la columna de "Requisitos" contenido en los procedimientos administrativos en el Capítulo XV "Obtención de duplicado de Boleta de Inscripción Militar" párrafo (1.b) "Recibo original de pago por captación de imagen codificada", por el concepto "Recibo por expedición del Duplicado de Boleta Militar", siendo los contenidos los que figuran en el texto anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Modificar el concepto expresado en la columna de "Requisitos" contenido en los procedimientos administrativos en el Capítulo XVI "Obtención de duplicado de Libreta Militar" párrafo (1.b) "Recibo original de pago por Captación de Imagen Codificada" por el concepto "Recibo por expedición del duplicado de Libreta Militar", siendo los contenidos los que figuran en el texto anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del dos mil uno.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

DIRECCIÓN ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE RESERVAS NAVALES Y MOVILIZACIÓN

CAPITULO N°	PROCEDIMIENTO N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO
I	D-01	De la Inscripción Anual Ordinaria
II	D-02	De la Calificación y Selección
III	D-03	Del canje de Boleta de Inscripción Militar por la Libreta Militar
IV	D-04	Del Proceso de Calificación y Selección
V	D-05	Del Llamamiento
VI	D-06	Actualización de Datos de la Libreta Militar
VII	D-07	De la Inscripción de Oficio
VIII	D-08	Omisiones a la Inscripción
IX	D-09	Omisiones al Canje de Boleta de Inscripción Militar por la Libreta Militar
X	D-10	Omisiones a la Inscripción de Oficio
XI	D-11	Omisiones a la Inscripción de los Ciudadanos que obtienen la Nacionalidad Peruana por Naturalización
XII	D-12	Omisiones a la Actualización de Datos de la Libreta Militar y Falsedad de los mismos.
XIII	D-13	Sanción a los Funcionarios, Personas Naturales y Jurídicas que no brinden facilidades laborales o académicas a los Reservistas para que concurren a los llamamientos.
XIV	D-14	Otorgamiento de Constancia no encontrarse inscrito en el Registro Militar de la Marina de Guerra del Perú.
XV	D-15	Obtención de Duplicado de Boleta de Inscripción.
XVI	D-16	Obtención de Duplicado de Libreta Militar.
	(*)	NOTA: Incluye: - Imagen Codificada - Código de Seguridad - Captación de firma y huella digital - Codificación de datos - Tarjeta PVC

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

ENTIDAD: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA MARINA

UNIDAD ORGANICA: (2) DIRECCIÓN DE RESERVAS NAVALES

Y MOVILIZACIÓN

Nº de Ord.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION EVALUACION				DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO IMPUGNATIVO
				AUT.	POS.	NEG.	Nº REG.			
D-01	De la inscripción Anual Ordinaria	<p>1. Partida de nacimiento original actualizada expedida por los registros de estado civil de la Municipalidad respectiva en la que se indica que el usuario cumple 17 años de edad en el año de inscripción.</p> <p>2. Los peruanos nacidos en el extranjero presentarán copia certificada del Registro de Peruanos Nacidos en el Extranjero.</p> <p>3. Proporcionar datos de filiación en la Oficina de Registro Militar de los Organismos de Reservas y Movilización.</p> <p>4. Recibo por expedición de Boleta Militar / Libreta Militar. (*)</p> <p>5. Derecho de trámite administrativo.</p> <p>NOTA</p> <p>1) La fecha de inscripción para Varones es del 2 enero al 31 marzo, para Damas del 1 abril al 30 junio.</p> <p>2) Recabarán su Boleta de Inscripción Militar el mismo día de su inscripción.</p>	0.005 UIT Sin costo	X				<p>a) Residente Lima y Callao, Oficina de Registro Militar</p> <p>b) Residentes I Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>c) Residentes II Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>d) Residentes III Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>e) Residentes IV Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>f) Residentes V Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>g) Residentes en el Extranjero, en los Consulados de Perú.</p>	<p>a) En el País</p> <p>Jefe de la Oficina de Registro Militar de los Organismos de Reservas y Movilización</p> <p>b) En el extranjero Consul del Perú.</p>	<p>a) En el País</p> <p>Jefe de las Oficinas de Registro Militar de las Zonas Navales</p> <p>b) En el extranjero Cónsul del Perú.</p>
D-07	De la inscripción de Oficio	<p>1. Oficio de los Directores de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, Policiales, Escuela Nacional Marina Mercante, Colegios Militares, Cuerpo General de Bomberos del Perú, Centro de Readaptación, Claustros y Conventos, Guardadores, Tutores, Curadores y quienes ejerzan la Patria Potestad de personas por Incapacidad Física o Mental, solicitando la Inscripción de Oficio correspondiente anexando los siguientes documentos:</p> <p>a) Relación Nominal de los Cadetes, Alumnos, Bomberos, Personal Interno, Personal con Incapacidad Física o Mental según corresponda acompañando una hoja de filiación debidamente llenada.</p> <p>b) Partida de Nacimiento Original actualizada por los Registros de Estado Civil de la Municipalidad respectiva en la que se indica que el Usuario cumple 17 años de edad en el año de la inscripción.</p> <p>c) Recibo por expedición de Boleta Militar / Libreta Militar. (*)</p> <p>2. Derecho de Trámite Administrativo.</p> <p>NOTA:</p> <p>1) La fecha de Inscripción para varones es del 2 enero al 31 mayo, para Damas del 1 abril al 30 junio.</p>	0.005 UIT Sin costo		X			<p>a) Residente Lima y Callao, Oficina de Registro Militar</p> <p>b) Residentes I Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>c) Residentes II Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>d) Residentes III Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>e) Residentes IV Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>f) Residentes V Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>g) Residentes en el Extranjero, en los Consulados de Perú.</p>	<p>a) En el País</p> <p>Presidente de la Junta de Inscripción que a su vez es Jefe de la Oficina de Registro Militar de los Organismos de Reservas y Movilización.</p> <p>b) En el extranjero Cónsul del Perú.</p>	<p>a) En el País</p> <p>Presidente de la Junta de Revisión de las Oficinas de Registro Militar de las Zonas Navales correspondientes</p> <p>b) En el extranjero Cónsul del Perú.</p>
D-08	Omisos a la Inscripción	<p>1. Presenta Declaración Jurada proporcionada por la Oficina de Registro Militar de los Organismos de Reservas y movilización.</p> <p>2. Partida de Nacimiento original actualizada por los Registros de Estado Civil de la Municipalidad respectiva, en la que se comprueba que el ciudadano cumple o ha cumplido 17 años de edad en el año de la Inscripción, no habiéndose inscrito en el período dispuesto.</p> <p>3. Proporcionar datos de filiación en la Oficina de Registro Militar de los Organismos de Reservas Movilización</p> <p>4. Constancia de no estar inscrito en el Ejército Peruano, ni en la Fuerza Aérea del Perú.</p> <p>5. Recibo Por expedición de Boleta Militar / Libreta Militar. (*)</p> <p>6. Recibo original de pago del Banco de la Nación al código 0892 MGP, por Omiso a la Inscripción.</p> <p>NOTA:</p> <p>1) Según lo dispuesto en los incisos (1) de los Artículos 60º y 61º, de la Ley de Servicio Militar</p>	0.005 UIT 0.1 UIT Vigente a la fecha en que se efectúa el pago	X				<p>a) Residente Lima y Callao, Oficina de Registro Militar</p> <p>b) Residentes I Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>c) Residentes II Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>d) Residentes III Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>e) Residentes IV Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>f) Residentes V Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>g) Residentes en el Extranjero, en los Consulados de Perú.</p>	<p>a) En el País</p> <p>Presidente de la Junta de Inscripción que a su vez es Jefe de la Oficina de Registro Militar de los Organismos de Reservas y Movilización.</p> <p>b) En el extranjero Cónsul del Perú.</p>	<p>a) En el País</p> <p>Presidente de la Junta de Revisión de las Oficinas de Registro Militar de las Zonas Navales correspondientes</p> <p>b) En el extranjero Cónsul del Perú.</p>
D-09	Omisos al Canje de Boleta de Inscripción Militar por la Libreta Militar	<p>1. El infractor presentará la Boleta de Inscripción Militar.</p> <p>2. Recibo por expedición de Boleta Militar / Libreta Militar. (*)</p> <p>3. Recibo original de pago del Banco de la Nación Código 0891 MGP por Omiso al Canje de la Boleta de Inscripción Militar por la Libreta Militar.</p> <p>NOTA:</p> <p>1) Según lo dispuesto en los incisos (1) de los Artículos 60º y 61º, de la Ley de Servicio</p>	0.1 UIT vigente a la fecha en que se efectúa el pago.		X			<p>a) Residente Lima y Callao, Oficina de Registro Militar</p> <p>b) Residentes I Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>c) Residentes II Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p> <p>d) Residentes III Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.</p>	<p>a) En el País</p> <p>Presidente de la Junta de Inscripción que a su vez es Jefe de la Oficina de Registro Militar de los Organismos de Reservas y Movilización.</p>	<p>a) En el País</p> <p>Presidente de la Junta de Revisión de las Oficinas de Registro Militar de las Zonas Navales correspondientes</p>

Nº de Ord.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION				DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO IMPUGNATIVO
				EVALUACION						
				AUT.	POS.	NEG.	Nº REG.			
		Militar 2) Los ciudadanos que se presenten a canjear despues de los 6 meses, adjuntarán el recibo por la expedición del duplicado de Libreta Militar. (*)	0.01 UIT					e) Residentes IV Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. f) Residentes V Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. g) Residentes en el Extranjero, en los Consulados de Perú.	b) En el extranjero Cónsul del Perú.	b) En el extranjero Cónsul del Perú.
D-10	Omisos a la Inscripción de Oficio.	1. Oficio de los Directores de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, Policiales, Escuela Nacional Marina Mercante, Colegios Militares, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Centros de Readaptación, Claustros y Conventos, Guardadores, Tutores, Curadores y quienes Ejercen la Patria Potestad de personas por incapacidad física o mental, solicitando la Inscripción de oficio correspondiente anexando los siguientes documentos: a) Relación Nominal de los Cadetes, Alumnos, Bomberos, Personal Interno, Personal con Incapacidad Física o Mental según corresponda acompañando una hoja de filiación debidamente llenada. b) Partida de Nacimiento Original actualizada por los Registros de Estado Civil de la Municipalidad respectiva en la que se comprueba que el ciudadano cumple o ha cumplido 17 años de edad en el año de la inscripción, no habiéndose inscrito en el período dispuesto. c) Constancia de no estar Inscrito en el Ejército ni en la Fuerza Aérea. 2. Recibo por expedición de Boleta Militar / Libreta Militar. (*) 3. Recibo original de pago del Banco de la Nación al Código 0892 MGP por Omiso a la Inscripción de oficio. NOTA: 1) Según lo dispuesto en el Art. 60º inciso (3) y Art. 61º incisos (1), de la Ley de Servicios Militar.	0.05 UIT 0.1 UIT Vigente a la fecha en que se efectúa el pago.		X			a) Residente Lima y Callao, Oficina de Registro Militar b) Residentes I Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. c) Residentes II Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. d) Residentes III Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. e) Residentes IV Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. f) Residentes V Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. g) Residentes en el Extranjero, en los Consulados de Perú.	a) En el País Presidente de la Junta de Inscripción que a su vez es Jefe de la Oficina de Registro Militar de los Organismos de Reservas y Movilización. b) En el extranjero Cónsul del Perú.	a) En el País Presidente de la Junta de Revisión de las Oficinas de Registro Militar de las Zonas Navales correspondientes b) En el extranjero Cónsul del Perú.
D-11	Omisos a la Inscripción de los ciudadanos que obtienen la Nacionalidad Peruana por Naturalización.	1. El interesado presentará lo siguiente: a) Título de Naturalización. b) Partida de Nacimiento original traducida al idioma español por traductor oficial correspondiente 2. Recibo por expedición de Boleta Militar / Libreta Militar. (*) 3. Recibo original de pago del Banco de la Nación al Código 0892 MGP por Omiso a la Inscripción. NOTA: 1) Según lo dispuesto en el Art. 60º inciso (3) y Art. 61º inciso (1), de la Ley de Servicio Militar 2) Serán infractores aquellos peruanos nacionalizados que no se inscriban dentro de los Noventa (90) días siguientes a la obtención del Título de Naturalización.	0.005 UIT 0.1 UIT Vigente a la fecha en que se efectúa el pago.		X			a) Residente Lima y Callao, Oficina de Registro Militar b) Residentes I Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. c) Residentes II Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. d) Residentes III Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. e) Residentes IV Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. f) Residentes V Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. g) Residentes en el Extranjero, en los Consulados de Perú.	a) En el País Presidente de la Junta de Inscripción que a su vez es Jefe de la Oficina de Registro Militar de los Organismos de Reservas y Movilización. b) En el extranjero Cónsul del Perú.	a) En el País Presidente de la Junta de Revisión de las Oficinas de Registro Militar de las Zonas Navales correspondientes b) En el extranjero Cónsul del Perú.
D-14	Otorgamiento de Constancia de no encontrarse inscrito en el Registro Militar de la Marina de Guerra del Perú.	1. Recibo por expedición de Constancia. 2. Derecho de trámite administrativo.	0.005 UIT Sin costo		X	(3 días hábiles)		a) Residente Lima y Callao, Oficina de Registro Militar b) Residentes I Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. c) Residentes II Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. d) Residentes III Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. e) Residentes IV Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. f) Residentes V Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes.	Jefe de la Oficina de Registro Militar de los Organismos de Reservas y Movilización.	Jefe de las Oficinas de Registro Militar de las Zonas Navales correspondientes
D-15	Obtención de Duplicado de Boleta de Inscripción Militar.	1. El interesado presentará lo siguiente: a) Presentar formulario lleno de datos de filiación obtenidos en la Oficina de Registro Militar. b) Recibo por expedición del duplicado de Boleta Militar (*) c) Recibo original del Banco de la Nación al Código 0892 MGP por Duplicado de Boleta Militar, según sea el caso: 1) En el País	0.005 UIT 0.005 UIT		X			a) Residente Lima y Callao, Oficina de Registro Militar b) Residentes I Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. c) Residentes II Zona Naval Oficina de	a) En el País Jefe de la Oficina de Registro Militar de los Organismos de Reservas y Movilización.	a) En el País Jefe de las Oficinas de Registro Militar de las Zonas Navales correspondientes

N° de Ord.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION				DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO IMPUGNATIVO
				AUT.	POS.	NEG.	N° REG.			
		2) En el Extranjero. <u>NOTA:</u> 1) Para el caso de los peruanos residentes en el extranjero, la gestión será ante el Consulado peruano del país residente, previo pago de la tasa equivalente, adjuntando Dos (2) fotografías de frente y Dos (2) de perfil tamaño pasaporte a colores.	Vigente a la fecha en que se efectúa el pago. Diez con 00/100 Dolares Americanos (\$10.00)					Registro Militar correspondientes. d) Residentes III Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. e) Residentes IV Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. f) Residentes V Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. g) Residentes en el Extranjero, en los Consulados de Perú.	b) En el extranjero Consul del Perú.	b) En el extranjero Consul del Perú.
D-16	Obtención de Duplicado de Libreta Militar	1. El interesado presentará lo siguiente: a) Presentar formulario lleno de datos de filiación obtenidos en la Oficina de Registro Militar. b) Recibo por expedición de Libreta Militar. (*) c) Recibo original del Banco de la Nación al Código 0892 MGP por Duplicado de Libreta Militar, según sea el caso. 1) En el País 2) En el Extranjero. <u>NOTA:</u> 1) Para el caso de los peruanos residentes en el extranjero, la gestión será ante el Consulado peruano del país residente, previo pago de la tasa equivalente, adjuntando Dos (2) fotografías de frente y Dos (2) de perfil tamaño pasaporte a colores.	0.005 UIT 0.01 UIT Vigente a la fecha en que se efectúa el pago. Diez con 00/100 Dolares Americanos (\$10.00)		X			a) Residente Lima y Callao, Oficina de Registro Militar b) Residentes I Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. c) Residentes II Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. d) Residentes III Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. e) Residentes IV Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. f) Residentes V Zona Naval Oficina de Registro Militar correspondientes. g) Residentes en el Extranjero, en los Consulados de Perú.	a) En el País Jefe de la Oficina de Registro Militar de los Organismos de Reservas y Movilización. b) En el extranjero Consul del Perú.	a) En el País Jefe de las Oficinas de Registro Militar de las Zonas Navales correspondientes b) En el extranjero Consul del Perú.

25846

Nombran Comisión Multisectorial que precisará procedimiento a seguir para dotar a la Marina de Guerra del Perú de un Buque Escuela a Vela

DECRETO SUPREMO N° 035 DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 24094 se declara de necesidad pública y de interés nacional, dotar a la Marina de Guerra del Perú de un Buque Escuela a Vela;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-85-MA de fecha 18 de febrero de 1985, se nombró una Comisión a fin de que elabore un proyecto que especifique las acciones a desarrollarse para dar cumplimiento a lo establecido en el citado Dispositivo Legal;

Que, a la fecha no se ha ejecutado acciones específicas para dar cumplimiento al mandato legal, por lo que se requiere se planteen nuevamente las acciones a llevarse a cabo;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar una Comisión Multisectorial que precise el procedimiento a seguir para concretar el poder dotar a la Marina de Guerra del Perú de un Buque Escuela a Vela, la misma que se encontrará conformada por:

- a) Un representante del Ministerio de Defensa, quien la presidirá
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- c) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones y Empresas Privadas (CONFIEP)
- d) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 2°.- La mencionada Comisión presentará su informe en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la promulgación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 022 DE/MGP de fecha 10 de abril del 2001.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del dos mil uno.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

25849

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Argentina y Alemania para participar en conferencias sobre inteligencia y tecnología submarina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 497-DE/MGP

Lima, 13 de junio de 2001

Visto el Oficio N° I.1000-2192 (R) del Director de Inteligencia de la Marina de fecha 4.junio.2001;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto se solicita el nombramiento en Misión Oficial (Comisión del Servicio en el Extranjero) del Contralmirante Manuel Fernando LORA Solf, CIP. N° 00730282; del Capitán de Fragata Raúl Alfredo ROBLES Manrique, CIP. N° 00804216; y del Capitán de Corbeta Alessandro Miguel MOGNI Novoa, CIP N° 00814532, para que viajen a la ciudad de Buenos Aires - ARGENTINA a fin de que participen en la XV Conferencia Bilateral de Inteligencia, entre la Armada del citado país y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse del 19 al 22.junio.2001;

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al citado Personal Superior;

Que, los gastos que irrogue la Comisión del Servicio en el Extranjero, serán sufragados por la Dirección de Inteligencia de la Marina;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG de fecha 4.diciembre.1987, Decreto Supremo N° 041-DE/SG de fecha 15.diciembre.1989, Decreto Supremo N° 099-90-PCM de fecha 8.agosto.1990, Decreto Supremo N° 049-91-EF de fecha 15.marzo.1991, Resolución Ministerial N° 104-96-MTC de fecha 19.marzo.1996, Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27.abril.2001 y Ley N° 27427;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27.abril.2001, norma que los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el 80% del gasto realizado, de otro lado, establece que el 20% restante podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, asimismo, dispone que el saldo restante será devuelto por el funcionario o servidor a la entidad pública correspondiente, por otra parte, el Artículo 9° del citado dispositivo establece que es obligación del funcionario o servidor público presentar un Informe de sus acciones, así como entregar una rendición de cuentas de los gastos realizados, finalmente, establece que dicho informe deberá efectuarse aun en caso de no realizarse el viaje;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General de Personal de la Marina, a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar el Viaje en Comisión del Servicio en el Extranjero al Contralmirante Manuel Fernando LORA Solf, CIP. N° 00730282; al Capitán de Fragata Raúl Alfredo ROBLES Manrique, CIP N° 00804216; y al Capitán de Corbeta Alessandro Miguel MOGNI Novoa, CIP N° 00814532, para que viajen a la ciudad de Buenos Aires - ARGENTINA a partir del 19 al 22.junio.2001, a fin de que participen en la XV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre la Armada del citado país y la Marina de Guerra del Perú.

2.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Oficial, sin exceder el período total establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

3.- El Ministerio de Defensa (Marina de Guerra del Perú), a través de la Dirección de Inteligencia de la Marina, efectuará por dicho concepto el pago de: CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 41/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 4,196.41), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:
US\$ 459.02 + US\$ 30.50 Imp.
Argentina x 3 Pers. : US\$ 1,468.56 Dólares

Equipajes:
US\$ 389.00 x 25% 1 Ofic. Alm. : US\$ 97.25 Dólares
US\$ 389.00 x 20% 2 Ofic. Sup. : US\$ 155.60 Dólares

Indemnización de viaje:
US\$ 200.00 x 04 días 1 Ofic. Alm. : US\$ 800.00 Dólares
US\$ 200.00 x 04 días 2 Ofic. Sup. : US\$ 1,600.00 Dólares

Impuesto al viaje:
US\$ 25.00 x 03 Pers. (Perú) : US\$ 75.00 Dólares

Total del gasto : US\$ 4,196.41 Dólares

4.- El citado Oficial Almirante deberá presentar el Informe escrito y rendición de cuenta documentada, de conformidad a lo establecido en los Artículos 5° y 9° del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27.abril.2001.

5.- La presente Resolución no otorga derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

25792

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 502-DE/MGP

Lima, 15 de junio de 2001

Visto el Oficio N° P.200-0517 del Comandante General de Operaciones Navales de fecha 8.mayo.2001;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto se solicita el nombramiento en Misión Oficial (Comisión del Servicio en el Extranjero) del señor Contralmirante Guillermo Salvador SORIANO Lindo, CIP. N° 00700204, para que viaje a la ciudad de Hamburgo - ALEMANIA a fin de que participe en la "Conferencia de Tecnología Submarina de Defensa" UDT Europa 2001, a realizarse del 22.junio. al 1.julio.2001.

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al citado Oficial Almirante;

Que, el Consorcio Submarino Alemán (GSC), sufragará los gastos por concepto de pasajes y alojamiento del referido Oficial Almirante;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG de fecha 4.diciembre.1987, Decreto Supremo N° 041-DE/SG de fecha 15.diciembre.1989, Decreto Supremo N° 099-90-PCM de fecha 8. agosto.1990, Decreto Supremo N° 049-91-EF de fecha 15. marzo.1991, Resolución Ministerial N° 104-96-MTC de fecha 19.marzo.1996, Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27.abril.2001 y Ley N° 27427;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27.abril.2001, norma que los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el 80% del gasto realizado, de otro lado, establece

que el 20% restante podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, asimismo, dispone que el saldo restante será devuelto por el funcionario o servidor a la entidad pública correspondiente, por otra parte, el Artículo 9º del citado dispositivo establece que es obligación del funcionario o servidor público presentar un Informe de sus acciones, así como entregar una rendición de cuentas de los gastos realizados, finalmente, establece que dicho informe deberá efectuarse aun en caso de no realizarse el viaje;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General de Personal de la Marina, a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar el Viaje en Comisión del Servicio en el Extranjero al Contralmirante Guillermo Salvador SORIANO Lindo, CIP N° 00700204, para que viaje a la ciudad de Hamburgo - ALEMANIA a partir del 22. junio al 1. julio. 2001, a fin de que participe en la "Conferencia de Tecnología Submarina de Defensa" UDT Europa 2001, a realizarse en dicho país.

2.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Oficial, sin exceder el período total establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

3.- El Ministerio de Defensa (Marina de Guerra del Perú), efectuará por dicho concepto el pago de: UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1,632.26), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: (Cuenta con Apoyo de Transporte)			
Equipajes: US\$ 1,229.00 x 25%	:	US\$ 307.25	Dólares
Indemnización de Viaje: US\$ 260.00 x 50% x 10 días x 01 Ofic. Alm.	:	US\$ 1,300.00	Dólares
Impuesto al Viaje: US\$ 25.00 x 01 Pers. (Perú)	:	US\$ 25.00	Dólares
		=====	
Total del gasto	:	US\$ 1,632.25	Dólares

4.- El citado Oficial Almirante deberá presentar el Informe escrito y rendición de cuenta documentada, de conformidad a lo establecido en los Artículos 5º y 9º del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27. abril. 2001.

5.- La presente Resolución no otorga derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

25796

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, Ecuador y los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 503-DE/MGP

Lima, 15 de junio de 2001

Visto el Oficio N° V.100-0595 del Jefe del Estado Mayor General de la Marina de fecha 18 mayo 2001, mediante el cual se informa que la Armada Argentina autoriza la Pasantía de un Teniente Primero calificado en Infantería de Marina, en una Unidad de Infantería de Marina de dicho país;

CONSIDERANDO:

Que, es de interés para la Marina de Guerra del Perú, continuar con el Programa de Intercambio de Personal Naval con la Armada Argentina en el área de Infantería de Marina, a fin de complementar la preparación y experiencia del Personal Superior, mediante el conocimiento práctico y directo de los procedimientos operativos y administrativos empleados en la Infantería de Marina de la citada Armada;

Que, para tal efecto es conveniente nombrar en Misión Oficial (Comisión del Servicio en el Extranjero) al Teniente Primero César Eduardo SCHEELJE Loredo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 05-87-DE/SG de fecha 4 diciembre 1987, modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 0001-DE/SG de fecha 3 enero 1994, que norma los conceptos que se abona al Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas que viaja al extranjero en Comisión del Servicio;

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27 abril 2001, norma que los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el 80% del gasto realizado. El 20% restante podrá sustentarse mediante Declaración Jurada. El saldo restante será devuelto por el funcionario o servidor a la entidad pública correspondiente. Asimismo, que el Artículo 9º del citado dispositivo, establece que es obligación del funcionario o servidor público presentar un Informe de sus acciones y entregar la rendición de cuentas. Igualmente deberá efectuarse en caso de no realizarse el viaje;

Estando a lo dispuesto por el señor Almirante Comandante General de la Marina y a lo acordado con el señor General EP Ministro de Estado en la Cartera de Defensa;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar el viaje en Comisión del Servicio al Teniente Primero César Eduardo SCHEELJE Loredo, CIP. 01804868, a fin que participe en la Pasantía de Personal Naval con la Armada Argentina, en el área de Infantería de Marina de la Armada de dicho país, por el período de UN (1) año a partir del 25 junio 2001.

2.- El citado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General de Personal de la Marina por el período que dure la Misión Oficial.

3.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y/o término de la Comisión, sin exceder el período de tiempo total establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

4.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará por dicho concepto el pago de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 27/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 83,159.27), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima-Bahía Blanca (Argentina)-Lima US\$ 680.86 + 30.50 Imp. Buenos Aires x 2 pers.	US\$	1,422.72
Equipajes: (15% V.T.P.N.) US\$ 577.00 + 15%	US\$	86.55
Indemnización de Viaje: US\$ 200.00 x 365 ds. x 1 Ofic. Sub.	US\$	73,000.00
Gastos de Instalación: US\$ 6,000.00 x 50%	US\$	3,000.00

Bagajes: (Ida y Vuelta) US\$ 400.00 x 14.00 m3	US\$	5,600.00
Impuesto al Viaje: US\$ 25.00 x 2 pers. (Perú)	US\$	50.00
TOTAL DEL GASTO:	US\$	83,159.27

5.- El citado Oficial Subalterno deberá presentar dentro de QUINCE (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Informe escrito detallando las acciones realizadas, conjuntamente con la entrega de la rendición de cuentas referidas en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27 abril 2001.

6.- La presente Resolución no otorga derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

25797

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 504-DE/MGP

Lima, 15 de junio de 2001

Visto el Oficio N° P.200-1136 del Director General de Personal de la Marina de fecha 11 junio 2001;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto se solicita el nombramiento en Misión Oficial (Comisión del Servicio en el Extranjero) del Capitán de Navío Arturo Enrique PIEDRA Carrera y del Capitán de Corbeta Richard Edison VALENZUELA Gallegos, para que viajen a la ciudad de Quito - ECUADOR a fin de que participen en el Ejercicio de Puesto de Mando de Operaciones de Mantenimiento de Paz "Equinoccio 2001", a realizarse del 18 al 30 junio 2001;

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al citado Personal Superior;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América, sufragará los gastos que demande dicha Comisión;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-87 DE/SG de fecha 4 de diciembre 1987, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 0001-DE/SG de fecha 3 enero 1994, y Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27 abril 2001; norma los conceptos que se abona al Personal Militar de las Fuerzas Armadas que viaja al extranjero en Comisión del Servicio;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de 27 abril 2001, norma que los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior deberán sustentarse con documentos hasta por lo menos el 80% del gasto realizado. El 20% restante podrá sustentarse mediante Declaración Jurada. El saldo restante será devuelto por el funcionario o servidor a la entidad pública correspondiente. Asimismo, que el Artículo 9° del citado dispositivo, establece que es obligación del funcionario o servidor público presentar un Informe de sus acciones y entregar la rendición de cuentas. Igualmente deberá efectuarse en caso de no realizarse el viaje;

Estando a lo dispuesto por el señor Almirante Comandante General de la Marina y a lo acordado con el señor General EP Ministro de Estado en la Cartera de Defensa;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar el viaje en Comisión del Servicio al Capitán de Navío Arturo Enrique PIEDRA Carrera

CIP. 00760389 y al Capitán de Corbeta Richard Edison VALENZUELA Gallegos CIP. 01890475, para que viajen a la ciudad de Quito - ECUADOR, a partir del 17 al 30 junio 2001, a fin que participen en el Ejercicio de Puesto de Mando de Operaciones de Mantenimiento de Paz "Equinoccio 2001".

2.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y/o término de la Comisión, sin exceder el período de tiempo total establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

3.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará por dicho concepto el pago de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2,946.00), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: (Cuenta con Apoyo de Transporte)		
Equipajes: (20% V.T.P.N.) US\$ 240.00 x 20% x 2 Ofic. Sup.	US\$	96.00
Indemnización de Viaje: US\$ 200.00 x 50% x 14 ds x 2 Ofic. Sup.	US\$	2,800.00
Impuesto al Viaje: US\$ 25.00 x 2 Personas (PERÚ)	US\$	50.00
TOTAL A PAGAR:	US\$	2,946.00

4.- El Oficial más antiguo al término de la Comisión, deberá presentar dentro de QUINCE (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Informe escrito detallando las acciones realizadas durante el viaje, conjuntamente con la entrega de la rendición de cuentas, de conformidad a lo establecido en los Artículos 5° y 9° del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27 abril 2001.

5.- La presente Resolución no otorga derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

25794

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 507-DE/MGP

Lima, 15 de junio de 2001

Visto el Oficio N° S.200-3352 del Director de Salud de la Marina y Director Ejecutivo del Centro Médico Naval "CMST" de fecha 18 mayo 2001;

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se solicita el nombramiento en Misión Oficial (Comisión del Servicio en el Extranjero) del Capitán de Corbeta SN (MC) José Enrique CAM Chiock, para que viaje a la ciudad de Miami, Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 18 junio al 4 julio 2001, a fin de que acompañe al señor Vicealmirante (r) Luis Alejandro GIAMPIETRI Rojas, quien recibirá Tratamiento Médico Altamente Especializado en el Arthritis and Joint Replacement Institute de Florida;

Que, para tal efecto es conveniente nombrar en Misión Oficial (Comisión del Servicio en el Extranjero) al referido Oficial Superior;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 05-87 DE/SG de fecha 4 diciembre 1987, Decreto Supremo N° 041 DE/SG de fecha 15 diciembre 1989, Decreto Supremo N° 099-90-PCM

de fecha 8 agosto 1990, Decreto Supremo N° 049-91-EF de fecha 15 marzo 1991, Resolución Ministerial 104-96-MTC de fecha 19 marzo 1996, Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27 abril 2001 y Ley N° 27427;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27 abril 2001, norma que los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el 80% del gasto realizado. El 20% restante podrá sustentarse mediante Declaración Jurada. El saldo restante será devuelto por el funcionario o servidor a la entidad pública correspondiente. Asimismo, que el Artículo 9° del citado dispositivo, establece que es obligación del funcionario o servidor público presentar un Informe de sus acciones y entregar la rendición de cuentas. Igualmente deberá efectuarse en caso de no realizarse el viaje;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General de Personal de la Marina, a lo opinado por el señor Almirante Comandante General de la Marina y a lo acordado con el señor General EP Ministro de Estado en la Cartera de Defensa;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar el viaje en Comisión del Servicio al Capitán de Corbeta SN (MC) José Enrique CAM Chiock CIP. 01819938, para que viaje a la ciudad de Miami, Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 18 junio al 4 julio 2001, a fin de que acompañe al señor Vicealmirante (r) Luis Alejandro GIAMPIETRI Rojas CIP. 05557628, quien recibirá Tratamiento Médico Altamente Especializado en el Arthritis and Joint Replacement Institute de Florida.

2.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y/o término de la Comisión, sin exceder el periodo de tiempo total establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

3.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará por dicho concepto el pago de CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE Y 62/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 4,511.62), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US\$	666.82
Lima-Miami, Florida (EE.UU.)-Lima		
US\$ 624.22 + 42.60 Imp. Miami x 1 pers.		
Equipajes: (20% V.T.P.N.)	US\$	79.80
US\$ 399.00 x 20%		
Indemnización de Viaje:	US\$	3,740.00
US\$ 220.00 x 17 ds. x 1 Ofic. Sup.		
Impuesto al Viaje:	US\$	25.00
US\$ 25.00 x 1 pers. (Perú)		
TOTAL DEL GASTO:	US\$	4,511.62
		=====

4.- El citado Oficial Superior deberá presentar el Informe escrito y rendición de cuenta documentada de conformidad a lo establecido en los Artículos 5° y 9° del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27 abril 2001.

5.- La presente Resolución no otorga derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

25793

Autorizan viaje de cadete naval para participar en curso de formación que se realiza en los EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 505-DE/MGP

Lima, 15 de junio de 2001

Visto el Oficio N° 200-1233 del Director de Instrucción, de fecha 13.junio.2001, mediante el cual recomienda la designación de la Cadete Naval 1er. Año (Fem.) Mirel GUTARRA Uriol, CIP. N° 00916900, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes en la Academia Naval de Annapolis, Maryland, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA del 18.junio.2001 al 30.agosto.2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Cadete Naval antes mencionada ha sido seleccionada mediante concurso para cubrir la vacante para cadetes extranjeros asignada por la Academia Naval Annapolis, Maryland, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05-87-DE/SG de fecha 4.diciembre.1987, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-DE/SG de fecha 4.febrero.1992, norma los conceptos que se abona al Personal Militar de las Fuerzas Armadas que viaja al extranjero en Misión de Estudios o como Instructor;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27.abril.2001, norma que los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior deberán sustentar con documentos no menos del 80% del gasto realizado, pudiendo el 20% restante sustentarse mediante Declaración Jurada; y que el saldo restante será devuelto por el funcionario o servidor a la entidad pública correspondiente. Asimismo que el Artículo 9° del citado dispositivo, establece que es obligación del funcionario o servidor público presentar un informe de sus acciones y entregar la rendición de cuentas, acción que deberá efectuarse igualmente en caso de no realizarse el viaje;

Que, el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 752 de fecha 8.noviembre.1991, Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea, señala el tiempo compensatorio que deben servir los Oficiales que reciban instrucción de perfeccionamiento en el extranjero; y,

Estando a lo dispuesto por el señor Almirante Comandante General de la Marina y a lo acordado con el señor General EP Ministro de Estado en la Cartera de Defensa;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar el viaje en Misión de Estudios en el Extranjero a la Cadete Naval 1er. Año (Fem.) Mirel GUTARRA Uriol, CIP N° 00916900, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes en la Academia Naval de Annapolis, Maryland, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del 18.junio.2001 al 30.agosto.2005.

2.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Oficial, sin exceder el periodo de tiempo total establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

3.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará por dicho concepto el pago de DIECISEISMIL CIENTO CUARENTA Y UN Y 62/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 16,141.62), de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje: LIMA - ANNAPOLIS, MARYLAND (EEUU) - LIMA		
US\$ 654.90 + 42.60 Imp. EEUU. x 01 Cdtte. \$	697.50	US\$ 697.50
- Equipajes (50% del valor total del pasaje neto):		
US\$ 555.00 x 50%	\$ 277.50	US\$ 277.50

- Remuneraciones por Servicio Exterior de la República:			
US\$ 500.00 x 50% x 50 meses		\$ 12,500.00	
US\$ 500.00 : 30 x 50% x 14 ds x 01 Cdtte.		\$ 116.62	US\$ 12,616.62
- Bagajes (Ida y Vuelta):			
US\$ 600.00 x 04 M ³ x 02 x 01 Cdtte.		\$ 2,400.00	US\$ 2,400.00
- Gastos de Instalación:			
US\$ 250.00 x 50 x 01 Cdtte.		\$ 125.00	US\$ 125.00
- Impuesto al viaje:			
US\$ 25.00 x 01 Cdtte. (PERU)		\$ 25.00	US\$ 25.00
TOTAL A PAGAR			US\$ 16,141.62

4.- La citada Cadete Naval, deberá presentar dentro de QUINCE (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Informe escrito detallando las acciones realizadas, conjuntamente con la entrega de la rendición de cuentas referidas en el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27.abril.2001.

5.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

25795

Nombran personal de la Escuela Militar de Chorrillos para participar en evento que se realizará en Venezuela

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 510-DE/EP/CP-JAPE1

Lima, 19 de junio de 2001

Visto, el Oficio N° 13653-MD-M de 9.Jun.2001, procedente del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 13653 MD-M de 9.Jun.2001, el Ministro de Defensa, comunica que el Sr. Embajador Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, manifiesta que el Sr. Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ha convocado a los Presidentes de la Comunidad Andina a una reunión de Consejo, y ha hecho extensivo la invitación a una delegación de Oficiales y Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos, para que participen en un desfile marcial a realizarse en la ciudad de CARABOBO del 22 al 24 de junio del 2001;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 048-2001-PCM del 27 de abril del 2001; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, a lo opinado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor General EP Ministro de Estado en la Cartera de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Comisión de Servicio al siguiente personal militar de la Escuela Militar de Chorrillos, que se indica:

Gral	Brig	BEINGOLEA GUTIERREZ PEDRO	JEFE DE DELEGACION
TC	INF	FLORES CABRERA CARLOS ENRIQUE	
TTE	INF	JAIME DULANTO ENRIQUE	ABANDERADO
TTE	INF	QUILCA MOLINA EDGAR	JEFE DE SECCION

CAD V	INF	PEÑA CABRERA DOUGLAS
CAD V	CAB	VERGARA KANASHIRO DANTE
CAD V	ING	MARINI SALDANA ANGEL
CAD V	ING	RENGIFO CLAVIJO MARIO
CAD V	ING	ACERO POZO CARLOS ALBERTO
CAD V	ING	VEGA MENDOZA WILLIAM
CAD V	INF	CASTRO PALACIOS DANIEL MANUEL
CAD V	INF	GARCIA QUISPE ALAN
CAD V	ART	RAMIREZ EGUIA ALFREDO
CAD V	ART	LIRA VICHARRA MARTIN OSWALDO
CAD V	CAB	BUCOVICH CALLAÑAUPA DONOVAN
CAD V	COM	ABANTO SILVA EDWAR
CAD V	INF	SOLANO ARCE JOSE
CAD V	CAB	UGARTE CORDERO JORGE
CAD IV	INF	SILVA RAMIREZ RONALD
CAD IV	MG	AQUINO DE LOS RIOS JOSE
CAD IV	ART	GUERRERO BECERRA MARCOS
CAD IV	ART	UBILLUS SALAZAR EDSON
CAD IV	MG	PLAZOLLES SALINAS OSCAR
CAD IV	INF	ABAD SALAS MAURICIO
CAD III	INT	RUPAY AGUEDO ANTONIO
CAD III	ART	INCA SANCHEZ HEBERT
CAD III	CAB	REYES GONZALES CRISTIAN
CAD III	INF	AMPUERO CARHUAYANO EDGAR
CAD II	MG	TORREJON RAMIREZ JORGE
CAD II	COM	UGARTE DECADA YANUSH
CAD II	INF	AGUILAR ESPINOZA ROGER
CAD II	ART	ITO RODRIGUEZ LENIN
CAD I		BURNEO FLORES WILSON
CAD I		BUTRON SOLIS ERICK
CAD V	ART	MUÑOZ VALVERDE OMAR
CAD V	INF	RENGIFO PINEDO JOSE
CAD V	INF	ALVARADO CANALES OSCAR
CAD V	CAB	OROZCO CASTRO ROMULO
CAD V	ING	TIPACTI BALBUENA OMAR

A fin de que participen con Escolta y Bandera de Guerra y una Sección de Cadetes al mando de un Oficial, en el Desfile a realizarse en la ciudad de CARABOBO - VENEZUELA, del 22 al 24 de junio del 2001.

Artículo 2º.- El Sr. Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la presente Comisión, así como efectuar el reemplazo a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo señalado.

Artículo 3º.- Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte en la República de Venezuela serán abonados por el Gobierno Venezolano.

Artículo 4º.- Los gastos que irroguen la presente resolución por gastos de Impuestos CORPAC y viáticos, ascendentes a la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 11,628.00), serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú (Oficina Económica del Ejército), de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO OEE		
-	IMPUESTOS CORPAC	US\$ 2,028.00
	Ida US\$ 25.00 x 39 = US\$ 975.00	
	Retorno US\$ 27.00 x 39 = US\$ 1,053.00	
-	VIATICOS	US\$ 9,600.00
	1 Oficial General, equivalente 50% de US\$ 200.00=	
	\$ 100.00 x 1 x 3 días = US\$ 300.00	
	1 Oficial Superior, equivalente 50% de US\$ 200.00=	
	\$ 100.00 x 1 x 3 días = US\$ 300.00	
	2 Oficiales Subalternos, equivalente 50% de US\$ 200.00=	
	\$ 100.00 x 2 x 3 días = US\$ 600.00	
	35 Cadetes, equivalente 50% de US\$ 160.00=	
	\$ 80.00 x 35 x 3 días = US\$ 8,400.00	
TOTAL		US\$ 11,628.00

Artículo 5º.- No tendrán derecho a solicitar liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- El Oficial Jefe de la Delegación, presentará la rendición de cuentas documentada de los gastos efectuados de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 048-2001-PCM de fecha 27 de abril del 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

25850

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable al producto cerveza, contenido en el Nuevo Apéndice IV de la Ley del IGV e ISC

DECRETO SUPREMO
N° 118-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 61° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos; así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que es conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice IV;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, en la forma siguiente:

PARTIDA ARANCELARIA	PRODUCTO	MONTO EN NUEVOS SOLES
2203.00.00.00	Cervezas	S/. 1.45 por litro

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

25929

EDUCACIÓN

Autorizan viaje de Presidente de la Comisión del Plan Piloto del Proyecto de Educación a Distancia para participar en evento sobre televisión educativa, a realizarse en España

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 175-2001-ED

Lima, 22 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 10 de mayo de 2001, el Secretario General de la Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana (ATEI), ha comunicado al Ministro de Educación la realización de la reunión técnica "Encuentro Televisión Educativa Iberoamericana, siglo 21", la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Murcia, España, los días 27 y 28 de junio de 2001;

Que, en la mencionada reunión técnica se pondrá en consideración la formulación de la propuesta de reconversión técnica y económica realizada por el Programa de Televisión Educativa Iberoamericana (TEIB), en base a un replanteamiento de la estructura y organización de dicho Programa preparado por las instancias ejecutivas de su organismo gestor con la colaboración de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB);

Que, de acuerdo al documento referido en el primer considerando y a la Ayuda Memoria N° 060-OCI-2001, de la Oficina de Cooperación Internacional, los gastos de alimentación y hospedaje serán sufragados por la Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana (ATEI), por lo que los gastos de pasaje y tarifa CORPAC serán asumidos por el Ministerio de Educación;

Que, para tal efecto se designa al licenciado Alberto Patiño Rivera, Presidente de la Comisión del Plan Piloto del Proyecto de Educación a Distancia del Ministerio de Educación, por lo que resulta necesario autorizar su viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 048-2001-PCM y 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del licenciado Alberto Patiño Rivera, Presidente de la Comisión del Plan Piloto del Proyecto de Educación a Distancia del Ministerio de Educación, a la ciudad de Murcia, España, del 25 al 30 de junio de 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes y tarifa CORPAC, que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 626,04
Tarifa CORPAC	US\$ 25,00

Artículo 3°.- El Presidente de la Comisión del Plan Piloto del Proyecto de Educación a Distancia del Ministerio de Educación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular del Pliego, un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o de derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

25933

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionario de PETROPERU S.A. a Argentina para participar en evento sobre auditoría interna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 271-2001-EM/VME

Lima, 20 de junio de 2001

Visto el Oficio N° RHU-CA-030-2001, de fecha 15 de junio de 2001, del Presidente del Directorio de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., solicitando autorización de viaje para un funcionario;

CONSIDERANDO:

Que, del 24 al 27 de junio de 2001, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, se realizará la 60ª Conferencia Internacional de Auditoría Interna "La Odissea del Auditor: Globalización en la Diversidad";

Que, PETROPERU S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 054-2001-PP aprobado en su Sesión de Directorio N° 14-2001, de fecha 12 de junio de 2001, acordó aprobar el viaje del señor José Alberto Quelopana Rázuri, Gerente Oficina Control Interno, del 23 al 28 de junio de 2001, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina; dado que dicho evento permitirá conocer las experiencias de otras empresas, la relación entre las particularidades de cada cultura y los aspectos comunes que unen a la comunidad global de auditores, así como reafirmar los conceptos universales de auditoría y control que deben ser adoptados a la realidad local de cada país o región;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el correspondiente viaje;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Alberto Quelopana Rázuri, Gerente Oficina Control Interno de PETROPERU S.A., del 23 al 28 de junio de 2001, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gastos al Tesoro Público.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

25856

PESQUERÍA

Establecen disposiciones para interponer recursos impugnativos o solicitudes de fraccionamiento de pago de multas impuestas por la DINSECOVI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 201-2001-PE**

Lima, 22 de junio del 2001

CONSIDERANDO:

Que las condiciones adversas ocasionadas por la presencia del Fenómeno El Niño se extendieron a lo largo de 1998, situación que ha generado dificultades económicas y financieras para los agentes dedicados a la actividad pesquera, y que están superándose paulatinamente;

Que el Decreto Supremo N° 011-2000-PE del 21 de diciembre del 2000, dispuso que el Ministerio de Pesquería, conforme a las disposiciones que se establezcan mediante Resolución Ministerial, podría aprobar facilidades de pago y descuentos de multas por las infracciones incurridas;

Que mediante Resolución Ministerial N° 338-2000-PE del 21 de diciembre del 2000, se establecieron las condiciones y requisitos que el Ministerio de Pesquería debe requerir a los interesados para acogerse a los beneficios de pago de multas establecidos en la mencionada resolución;

Que mediante Resolución Ministerial N° 186-2001-PE del 8 de junio del 2001, se dispuso derogar a partir del 30 de junio del 2001, entre otras, las Resoluciones Ministeriales de carácter general que contengan disposiciones referidas al proceso administrativo sancionador del sector pesquero que hayan sido publicadas con anterioridad al 1 de enero del 2001, entre las cuales se encuentra la Resolución Ministerial N° 338-2000-PE;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario establecer mediante Resolución Ministerial, las condiciones y requisitos que la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia debe requerir a los interesados para acogerse a los beneficios de pago de multas impuestas, que se presenten como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2000-PE;

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2000-PE y en el literal a) del párrafo 147.1 del Artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Los armadores de embarcaciones de bandera nacional, procesadores industriales, acuicultores y demás agentes de la actividad pesquera, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, sean sancionados con multa como consecuencia del proceso administrativo sancionador a cargo de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia - DINSECOVI del Ministerio de Pesquería o de las Comisiones Regionales de Sanciones, podrán presentar dentro del plazo para interponer recursos impugnativos, solicitudes para el fraccionamiento de pago de las referidas multas ante la DINSECOVI, la cual evaluará y emitirá la resolución aprobatoria o denegatoria correspondiente.

Artículo 2°.- A efectos de determinar el plazo del fraccionamiento de las solicitudes aprobadas, la DINSECOVI aplicará los siguientes criterios:

- Multas de 0.5 a 5 UIT hasta un plazo máximo de cuatro meses.
- Multas mayores de 5 a 25 UIT hasta un plazo máximo de seis meses.
- Multas mayores de 25 a 50 UIT hasta un plazo máximo de ocho meses.
- Multas mayores de 50 a 100 UIT hasta un plazo máximo de diez meses.
- Multas mayores de 100 UIT hasta un plazo máximo de doce meses.

En todos los casos, las multas relacionadas con la actividad artesanal podrán ser fraccionadas hasta en un plazo máximo de doce meses.

Cada cuota mensual generará un interés compensatorio equivalente a la mitad de la Tasa Activa para Moneda Nacional (TAMN) vigente a la fecha en que se concede el fraccionamiento.

Artículo 3°.- La resolución que apruebe el fraccionamiento indicará, cuando menos, el monto total de la multa a fraccionar, el número de cuotas del fraccionamiento y la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.

Artículo 4°.- Se perderá el beneficio de fraccionamiento si el beneficiario incumple con el pago de dos cuotas consecutivas, tres cuotas alternas o de la última cuota del dicho fraccionamiento.

La pérdida del beneficio de fraccionamiento determinará la aplicación de intereses moratorios sobre el monto impago de la multa impuesta. La tasa de interés moratorio aplicable será el equivalente a la mitad de la

Tasa Activa para Moneda Nacional (TAMN), vigente a la fecha del incumplimiento.

El saldo que resulte de efectuar tal operación será materia de cobro coactivo y deberá especificarse en la resolución que declare la extinción del fraccionamiento.

Artículo 5°.- El pago de las cuotas de los fraccionamientos aprobados se efectuará tomando como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de efectuarse el mismo, debiendo los beneficiarios acreditar el pago de cada cuota ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, dentro del plazo de 5 días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de éstas.

Artículo 6°.- Alternativamente al fraccionamiento para el pago de multas, las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro del alcance de tal beneficio, podrán cancelar la multa impuesta con una reducción del 50% del monto total, siempre que efectúen el pago al contado dentro del plazo establecido para interponer recursos impugnativos, debiendo comunicar dicho pago a la DINSECOVI dentro de los cinco días siguientes de efectuado.

Artículo 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de julio del año 2001, encargándose a la DINSECOVI las acciones necesarias para la correcta aplicación de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

25897

Establecen beneficio de inaplicabilidad de sanciones administrativas por infracciones cometidas entre 1998 y 1999, relacionadas con los recursos anchoveta, sardina y samasa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2001-PE

Lima, 22 de junio del 2001

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Ley N° 25806, Ley Orgánica del Ministerio de Pesquería, compete al Ministerio formular la política pesquera a nivel nacional, supervisar y evaluar su cumplimiento así como dictar la normatividad general en materia pesquera y acuícola;

Que conforme a la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Ministerio de Pesquería procederá a revisar la normatividad del sector a fin de continuar con el proceso de simplificación;

Que en el marco del citado proceso de simplificación, mediante Resolución Ministerial N° 186-2001-PE del 8 de junio del 2001 se ha dispuesto la derogación a partir del 30 de junio del año en curso, entre otras, de las Resoluciones Ministeriales N°s. 509-98-PE, 550-98-PE y 037-99-PE, que establecieron la inaplicabilidad de sanciones administrativas a las infracciones cometidas durante el Fenómeno El Niño, resoluciones que se sustentaban en las condiciones climáticas y oceánicas presentadas en el año 1998, que afectaron a la actividad pesquera y procesadora, durante y después de su aparición;

Que tomando en consideración lo expuesto en el considerando anterior y que existen denuncias pendientes de evaluación que corresponden al período de inaplicabilidad establecido en las normas derogadas, se hace necesario actualizar lo establecido en las mismas y restablecer la aplicación del beneficio

de inaplicabilidad de sanciones que ellas contemplaban;

Con opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer la inaplicabilidad de sanciones administrativas a las infracciones cometidas durante el período comprendido entre el 11 de mayo de 1998 al 28 de enero de 1999, relacionadas con los recursos anchoveta, sardina y samasa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

25898

Designan representantes del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de ejecutar acciones para desarrollar actividades de maricultura de recursos bentónicos en la Reserva Nacional de Paracas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204-2001-PE

Lima, 22 de junio del 2001

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 290-2001-PCM del 1 de junio de 2001, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de impulsar, coordinar, ejecutar, controlar, verificar y supervisar las acciones administrativas que permitan el desarrollo de la actividad de maricultura de recursos bentónicos en la Reserva Nacional de Paracas;

Que es necesario designar a los representantes del Ministerio de Pesquería ante la indicada Comisión Multisectorial;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y, la Resolución Suprema N° 290-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Director de Maricultura de la Dirección Nacional de Acuicultura como representante titular y, al Director Regional de Pesquería de Ica, como representante alterno, ante la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 290-2001-PCM del 1 de junio de 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

25864

Amplían plazo de autorización otorgada al IMARPE para realizar prospección de recursos hidrobiológicos en zona ubicada al sur del puerto de Ilo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2001-PE

Lima, 22 de junio del 2001

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 196-2001-PE del 15 de junio del 2001, se autorizó al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la realización de una Prospección de Recursos Hidrobiológicos en la zona al sur del puerto de Ilo entre el 18 y 25 de junio, mediante la operación de cuatro embarcaciones pesqueras; aprobándose para ello el Convenio de Cooperación entre el IMARPE y la Empresa Pesquera Procesadora de Productos Marinos S.A. – PROMASA;

Que el IMARPE solicita se amplíe el plazo de autorización para la ejecución de la prospección de recursos hidrobiológicos que viene ejecutando en la región sur, con la finalidad de continuar con la investigación sobre los cambios en la distribución del recurso pelágico y su relación con variables ambientales;

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;
SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Ampliar hasta las 00:00 horas del día 2 de julio del 2001, la autorización otorgada al Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante la Resolución Ministerial N° 196-2001-PE.

Artículo 2°. - Las actividades que se desarrollen en el marco de la prospección señalada en el artículo anterior, se realizarán conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 196-2001-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

25899

Aprueban Convenio de Cooperación entre el IMARPE y la PEEA CAROLA S.R.L. para la investigación científica y prospección de recursos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2001-PE

Lima, 22 de junio del 2001

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 196-2001-PE del 15 de junio del 2001, se autorizó al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la realización de una Prospección de Recursos Hidrobiológicos en la zona al sur del puerto de Ilo, entre el 18 al 25 de junio del 2001 mediante la operación de cuatro (4) embarcaciones pesqueras, en el marco del Convenio suscrito entre IMARPE y la Empresa Pesquera Procesadora de Productos Marinos S.A., propietaria de dichas embarcaciones;

Que por Resolución Ministerial N° 206-2001-PE de 22 de junio de 2001 se amplió el plazo de la Resolución Ministerial N° 196-2001-PE desde el 25 de junio hasta el 2 de julio de 2001;

Que mediante el Oficio N° PCD-100-231-2001-IMP/PE de fecha 18 de junio del 2001, el IMARPE, solicita se amplíe la autorización otorgada mediante la Resolución Ministerial a que se refiere el considerando precedente, con la finalidad de complementar la evaluación sobre la situación de los recursos hidrobiológicos, con la participación adicional de una embarcación cerquera de mayor escala, para cuyo efecto alcanza el correspondiente Convenio de Cooperación entre el IMARPE y la empresa PEEA CAROLA S.R.L., para la aprobación correspondiente;

Que la prospección de recursos hidrobiológicos que ejecuta IMARPE, tiene por finalidad propender al conocimiento de los cambios en la distribución del recurso pelágico en la región sur y su relación con variables ambientales, por lo que es necesario ampliar las actividades de investigación en dicha zona;

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Convenio de Cooperación entre el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y la Pequeña Empresa de Extracción de Anchoveta CAROLA S.R.L. – PEEA CAROLA S.R.L., propietaria de la embarcación mencionada en el artículo siguiente, que tiene por finalidad la investigación científica y prospección de recursos hidrobiológicos, a efectos de propender al conocimiento de los cambios en la distribución del recurso pelágico en la región sur y su relación con variables ambientales; el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°. - Ampliar la autorización otorgada al IMARPE mediante la Resolución Ministerial N° 196-2001-PE, para la realización de una Prospección de Recursos Hidrobiológicos en la zona al sur del puerto de Ilo, con la operación de la embarcación pesquera Huarmey 3, de matrícula IO-0953-PM y con capacidad de bodega de 303.01 m³, a partir de las 00:00 del día 25 de junio hasta las 00:00 horas del día 2 de julio.

Artículo 3°. - En el desarrollo de las actividades de prospección pesquera, será de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución Ministerial N° 196-2001-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE) Y LA PEQUEÑA EMPRESA DE EXTRACCIÓN DE ANCHOVETA "CAROLA" S.R.L. (P.E.E.A. CAROLA S.R.L.)

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Inter-Institucional que celebran, por una parte, el Instituto del Mar del Perú, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor Fernando Jiménez Román, Valm®, identificado con DNI N° 10304224, con domicilio legal en Esquina Gamarra y General Valle s/n Chucuito Callao, a quien en adelante se denominará IMARPE y, de la otra parte, Pequeña Empresa de Extracción de Anchoveta "CAROLA" S.R.L. (P.E.E.A. CAROLA S.R.L.), debidamente representada por su Gerente señor Augusto Crisanto Vizcarra Cornejo, identificado con DNI N° 04622480, con domicilio legal en jirón Callao 827, conforme a los términos y condiciones siguientes:

MARCO LEGAL**A. DEL IMARPE :**

El Decreto Legislativo N° 95 - Ley Orgánica del Instituto del Mar del Perú, establece en su Artículo 2° - que el **IMARPE** tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objetivo de lograr el racional aprovechamiento de los mismos.

Asimismo, el inciso j) del Artículo 4° de la citada Ley señala que el IMARPE está facultado para celebrar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para promover el desarro-

Ilo técnico científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a los dispositivos legales pertinentes.

B.- DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE EXTRACCIÓN DE ANCHOVETA "CAROLA" S.R.L. (P.E.E.A. CAROLA S.R.L.)

Dedicada a la producción de harina y aceite de pescado, que cuenta con las siguientes embarcaciones:

NOMBRE	MATRICULA	CAPACIDAD DE BODEGA
HUARMEY 3	IO-0953-PM	270 TM.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Los recursos marinos en la región sur muestran periódicamente cambios en su distribución, influenciada por la variabilidad del régimen hídrico del Codo Peruano Chileno, las cuales van a determinar una mayor o menor disponibilidad de los recursos a la acción de las flotas pesqueras.

Durante el verano del 2001 se realizó la Prospección Extraordinaria de Operaciones de Pesca a embarcaciones de cerco de mayor escala a partir de las 3 millas marinas, en la cual se observó que la distribución de los recursos se localizó principalmente al sur de Ilo y dentro de las 10 millas de la costa, con mayores concentraciones dentro de las 5 millas.

Del 6 al 10 de junio se realizó el monitoreo bio-oceanográfico 0106 entre Ilo y el límite del dominio marítimo sur, encontrándose que las mayores concentraciones de anchoveta se ubicaron dentro de las 5 millas de la costa frente a Boca de río (Tacna).

Estos antecedentes nos indican la necesidad de seguir observando los cambios en los patrones de distribución de los recursos, en base a las actividades que realiza la Flota industrial en los diferentes puertos de la región sur.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD.

Las partes declaran que el presente convenio tiene por finalidad la investigación científica, a efectos de propender al conocimiento de los cambios en la distribución de los recursos pelágicos en la región sur y su relación con las variables ambientales, sin ningún tipo de afán lucrativo ni económico.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

Realizar observaciones de las actividades de la flota industrial durante 7 días en el invierno del 2001, en el área comprendida al sur del Puerto de Ilo, con la finalidad de verificar patrones de distribución y concentración de los recursos pesqueros, en toda el área de distribución, comprendida desde la costa hasta las 50 millas, con especial énfasis en las capturas efectuadas dentro de las 10 millas de la costa.

Las actividades de investigación comprenderán:

- Composición por especies y volumen de las capturas.
- Muestreo biométrico de las especies capturadas.
- Ubicación de los lances de pesca.
- Registro de datos acústicos.
- Registro de datos de Temperatura Superficial del Mar.

CLÁUSULA CUARTA: AMBITO DE INVESTIGACIÓN

El área comprendida al sur del Puerto de Ilo hasta las 50 millas de la costa.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

5.1. La P.E.E.A CAROLA S.R.L. facilitará al IMARPE las embarcaciones pesqueras, con tripulación completa, artes y aparejos de pesca, petróleo y todo lo necesario para

efectuar dichos estudios, cubriendo todos los gastos que demanden la operación de las embarcaciones.

5.2. El convenio se realizará cumpliendo con las normas legales de protección de juveniles de las especies capturadas, y el destino de los especímenes capturados distintos a la anchoveta, a excepción de sardina, jurel y caballa, será la administración de los desembarcaderos pesqueros artesanales más cercanos o, en su caso la asociación pesquera artesanal más representativa de la zona de recepción de materia prima.

5.3. El IMARPE embarcará 1 persona (Técnico Científico) a bordo de cada una de las embarcaciones participantes en el Puerto de Ilo.

5.4. El IMARPE tramitará la Resolución Ministerial pertinente aprobando el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: REQUERIMIENTO ECONOMICO

El requerimiento económico para la realización de la operación será por embarcación el siguiente:

Viáticos y Asignaciones (1 pers. x día x S/. 80.00)	80.00
Bienes de Consumo	10.00
Seguros	10.00
Total S/.	100.00

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN

La coordinación de las salidas a bordo estará a cargo del Laboratorio Costero del IMARPE en Ilo y la Unidad de Investigaciones de Recursos Neríticos Pelágicos, bajo la supervisión de la Dirección de Investigaciones de Recursos Pelágicos Neríticos y Oceánicos del IMARPE:

CLÁUSULA OCTAVA: INFORME

El Director del laboratorio Costero del IMARPE en Ilo presentará un informe ejecutivo a la Dirección Científica al finalizar la investigación.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES

Las Empresas Pesqueras del Sur, son responsables de otorgar seguro de vida a su tripulación, así como tener vigente los seguros de sus embarcaciones contra toda clase de siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN.

El incumplimiento de las condiciones del presente convenio, por cualesquiera de las partes dará lugar a que la otra lo resuelva, previa notificación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

Este convenio en concordancia con el Art. 22º del Reglamento de la Ley General de Pesca, tendrá una duración de 7 días, con renovación automática, salvo aviso expreso del IMARPE con 24 horas de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

No será de responsabilidad de las partes, si por causa no imputable a ellas como un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, se impide la ejecución del presente convenio o determina su ejecución parcial o tardía.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Cualquier duda o ambigüedad en la interpretación de las cláusulas anteriores o cualquier asunto no deter-

minado en este convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes.

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante fallo definitivo e inapelable de un tribunal arbitral de tres miembros,

designados uno por cada parte y el tercero que lo presidirá será designado de común acuerdo por los otros dos árbitros. De no haber acuerdo para su designación, cualquiera de las partes solicitará su nombramiento al Colegio de Abogados de Lima.

En fe de conformidad con los términos y condiciones que anteceden, ambas partes firman el presente Convenio en cuatro (04) originales del mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad del Callao, a los 18 días del mes de junio 2001.

FERNANDO JIMENEZ ROMAN
Presidente del Consejo Directivo
IMARPE

AUGUSTO CRISANTO VIZCARRA C.
Gerente

25900

Declaran improcedente solicitud de ampliación de permiso de pesca para la extracción de anchoveta, sardina, jurel y caballa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 113-2001-PE/DNEPP

Lima, 20 de junio del 2001

Visto el expediente con escritos Nº s 2356, 3372 y 3781 del 3 de julio, 17 de agosto y 4 de setiembre del 2000, presentados por el armador MARTIN ECHE RAMIREZ, derivados por la Dirección Regional de Pesquería de Piura con escrito Nº 11892002 de fecha 3 de noviembre del 2000.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26920, se establece un régimen de excepción para los armadores de embarcaciones pesqueras construidas en madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m3 y que realizan faenas de pesca, el que exceptúa de la autorización de incremento de flota a que se refiere el Artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, y los faculta a solicitar directamente el permiso de pesca, estableciéndose en su Reglamento y demás normas complementarias los plazos, términos, condiciones y requisitos para su aplicación;

Que mediante Resolución Directoral Nº 382-98-PE/DNE del 28 de diciembre de 1998, se otorgó permiso de pesca al señor MARTIN ECHE RAMIREZ, al amparo de la Ley Nº 26920 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE, para que opere la embarcación pesquera denominada MERCEDEZ ANGELITA con matrícula Nº CO-15856-CM, de 66.84 m3 de volumen de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos suco, lorna, lisa, cabinza, cojinova, bonito, pámpano, y cachema, con destino al consumo humano directo, utilizando como arte de pesca una red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgadas (38 mm.) y hielo en cajas como medio de preservación, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que mediante los escritos del visto, el recurrente solicita ampliación del permiso de pesca citado en el considerando precedente para extraer los recursos an-

choveta, sardina, jurel y caballa, para el consumo humano directo e indirecto;

Que luego de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que el recurrente no ha cumplido con acreditar haber realizado faenas de pesca en las pesquerías de sardina, jurel y caballa, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 143-2000-PE, ni sobre el recurso anchoveta toda vez que la documentación alcanzada presenta incongruencias que la hacen inconsistente; por lo que al no haber acreditado esfuerzo pesquero ejercido sobre los recursos materia de su solicitud y habiéndose vencido el plazo establecido en el Decreto Supremo Nº 003-2000-PE para acreditar los requisitos establecidos en la resolución ministerial antes indicada, deviene improcedente la solicitud de ampliación de permiso de pesca presentada;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera mediante Informe Nº 108-2001-PE/DNEPP-Dap y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE y modificado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PE; la Resolución Ministerial Nº 143-2000-PE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar improcedente la solicitud de ampliación del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 382-98-PE/DNE, presentada por MARTIN ECHE RAMIREZ, para que la embarcación pesquera MERCEDEZ ANGELITA de matrícula Nº CO-15856-CM, extraiga los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para destinarlos al consumo humano directo e indirecto, por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Excluir del literal B) del Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 102-2001-PE a la embarcación pesquera MERCEDEZ ANGELITA con matrícula Nº CO-15856-CM.

Artículo 3º. - Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

25865

Amplían permiso otorgado a armadores para operar embarcación pesquera en la extracción de anchoveta y sardina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 114-2001-PE/DNEPP

Lima, 20 de junio del 2001

Visto los escritos con Registros Nºs. 2149 y 3358, del 22 de junio y 17 de agosto del 2000 y Nº 11892002 del 3 de noviembre del 2000, presentados por los armadores SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 076-99-PE/DNE del 30 de marzo de 1999, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE, al amparo de la Ley N° 26920 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, para que operen la embarcación pesquera denominada "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM de 38.18 m³ de capacidad de bodega, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgadas (38 mm.), para la extracción de los recursos hidrobiológicos Jurel, caballa, lisa y machete, con destino al consumo humano directo, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que mediante los escritos del visto, los recurrentes solicitan ampliación del permiso de pesca otorgado por la Resolución Directoral N° 076-99-PE/DNE, para operar la embarcación pesquera denominada "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM, también en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, para consumo humano indirecto;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y que obran en el expediente sobre solicitud de ampliación del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 076-99-PE/DNE, para acceder a la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, se ha determinado que los recurrentes han cumplido con los requisitos procesales y sustantivos de la Ley N° 26920, su Reglamento y normas complementarias, por lo que resulta procedente otorgar la ampliación del permiso de pesca solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera mediante Informe N° 110-2001-PE/DNEPP-Dap y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE; la Resolución Ministerial N° 143-2000-PE y demás normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo N° 007-2000-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el permiso de pesca a plazo determinado otorgado por Resolución Directoral N° 076-99-PE/DNE, a los armadores SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE, para operar la embarcación pesquera construida en madera denominada "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM, de 38.18 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, adicionalmente a los recursos inicialmente autorizados, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1/2 y 1 1/2 pulgadas (13 y 38 mm.) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2°.- El permiso de pesca y la ampliación otorgada por el artículo precedente quedan sujetas a la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE, la Resolución Ministerial N° 143-2000-PE y demás normas complementarias, normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 3°.- La vigencia del permiso de pesca y su ampliación otorgada por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación cuando la autoridad pesquera lo determina y al pago por concepto de derechos de pesca que acrediten los armadores con la respectiva constancia. Este pago será abonado por los armadores pesqueros conforme a lo establecido por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y las normas que lo modifiquen o sustituyan y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 4°.- Incorporar la ampliación del permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución para la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM, en el literal N) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 102-2001-PE, excluyéndola del literal S del Anexo I y del literal B del Anexo II de la citada Resolución.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

25866

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para participar en la Reunión de Avanzada de la XV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 271-2001-RE

Lima, 21 de junio de 2001

Debiendo realizarse la Reunión de Avanzada de la XV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el 28 de junio del año 2001;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 1577, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 12 de junio del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, de 27 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo N° 053-2001-PCM, de 8 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Vicente Azula de la Guerra, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, para que participe en la Reunión de Avanzada de la XV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, en la ciudad de

Santiago de Chile, República de Chile, el 28 de junio del año 2001.

2°. - Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 425,10, viáticos US\$ 400,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25,00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje.

3°. - La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

25934

M T C

Otorgan concesión a Compañía Telefónica Andina S.A. para prestar servicio público telefónico fijo local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 260-2001-MTC/15.03

Lima, 21 de junio de 2001

Vista, la solicitud formulada por la empresa COMPAÑIA TELEFONICA ANDINA S.A. para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el Artículo 122° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establece que los servicios públicos finales se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, el Artículo 50° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos finales se encuentra el servicio público telefónico;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 176-2001-MTC/15.03.UECT, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público telefónico fijo local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, es procedente la solicitud formulada por la empresa COMPAÑIA TELEFONICA ANDINA S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 06-94-TCC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 007-97-MTC y el Texto

Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar a la empresa COMPAÑIA TELEFONICA ANDINA S.A. concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°. - Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa COMPAÑIA TELEFONICA ANDINA S.A. para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticinco (25) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°. - Autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba mediante la presente resolución.

Artículo 4°. - La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

25884

Autorizan viaje a España del Presidente del Comité Especial designado para la contratación de obras de la carretera Héroes de la Breña, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2001 MTC/15.02

Lima, 22 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 026-2001-MTC/15.02, modificada por Resolución Viceministerial N° 063-2001-MTC/15.02, se conformó el Comité Especial encargado de la contratación de las obras de la carretera Héroes de la Breña: Tramo Matucana - San Mateo, correspondiente a la Licitación Pública N° 003-2001-MTC/15.02.SINMAC;

Que, como parte de la evaluación de la referida Licitación Pública el Comité Especial debe efectuar la verificación de los equipos ofertados por el postor que se encuentran en la ciudad de Madrid, España, a fin de determinar que cumplan con lo estipulado en las Bases de Licitación;

Que, en tal sentido es necesario autorizar al ingeniero Oscar Zavala Stanbury, Presidente del Comité Especial, para que efectúe la verificación del equipo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862 y Decretos Supremos N°s. 048-2001-PCM y 056-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del ingeniero Oscar Zavala Stanbury, Presidente del Comité Especial designado para la contratación de las obras de la carretera Héroes de la Breña: Tramo Matucana - San Mateo, a la ciudad de Madrid, España, del 25 al 30 de junio de 2001, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El viaje autorizado precedentemente no irrogará gastos al Estado.

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

25888

Autorizan viaje de profesional del INICTEL a España para participar en evento de la AHCJET

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2001-MTC/15.03

Lima, 22 de junio de 2001

Visto, el Oficio N° 074-2001-MTC/INICTEL-CD de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones - INICTEL.

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET) ha otorgado una beca integral al ingeniero Luis Torres Valerín, profesional de la Dirección de Investigación y Tecnología del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL, para que participe en el evento denominado "Foro Nuevas Tecnologías + CPII Armonización de Redes y Servicios", que se realizará en la ciudad de Barcelona, España, durante los días 25 al 27 de junio de 2001;

Que, es de interés del INICTEL participar en el evento mencionado ya que tiene como objetivo analizar las posibilidades de los nuevos sistemas de gestión del conocimiento y la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones en Iberoamérica;

Que, el Consejo Directivo del INICTEL por Acuerdo N° 4.05.2001 aprobó la participación del ingeniero Luis Torres Valerín en el evento mencionado, cuyos gastos serán de cargo de la AHCJET;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862 y Decretos Supremos N°s. 048-2001-PCM y 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del ingeniero Luis Torres Valerín, profesional de la Dirección de Investigación y Tecnología del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones - INICTEL, a la ciudad de Barcelona, España, durante los días del 24 al 27 de junio de 2001, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El viaje autorizado precedentemente no irrogará gastos al Estado.

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de

derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- El funcionario cuyo viaje se autoriza, deberá tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 002-99-MTC/15.01 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 293-99-MTC/15.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

25886

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en la ruta Chiclayo - Bagua Chica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2337-2000-MTC/15.18

Lima, 22 de noviembre de 2000

VISTO, el Expediente N° 2000-002107, sobre concesión de ruta del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Ómnibus y el Informe Técnico N° 852-2000-MTC/15.18.04.1.RCM de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL EXPRESO MARAÑÓN S.A.C., mediante el expediente indicado en visto, ha solicitado el otorgamiento de la concesión de ruta: CHICLAYO - BAGUA CHICA y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Ómnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe Técnico N° 852-2000-MTC/15.18.04.1.RCM, se concluye que la referida empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento y los señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, la Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2000-MTC y el Decreto Ley N° 25862, Ley Orgánica del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL EXPRESO MARAÑÓN S.A.C., la concesión de la ruta: CHICLAYO - BAGUA CHICA y viceversa, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Ómnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo con los siguientes términos:

RUTA	: CHICLAYO - BAGUA CHICA
ORIGEN	: CHICLAYO
DESTINO	: BAGUA CHICA
ITINERARIO	: CHAMAYA.
FRECUENCIA	: Dos diarias

FLOTA VEHICULAR : Cuatro ómnibus
 FLOTA OPERATIVA : Tres ómnibus:
 UC-2246 (1995), UC-2021 (1994) y
 VG-1728 (1995)
 FLOTA DE RESERVA : Un ómnibus: UP-3186 (1994).
 HORARIOS : Salidas de Chiclayo: A las 10.00 a.m. y
 09.00 p.m..
 Salidas de Bagua Chica: A las 10.00
 a.m. y 09.00 p.m.

Las Tarjetas de Circulación Vehicular serán expedidas con relación al año de fabricación de los vehículos antes indicados.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo Tercero.- La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 05-95-MTC.

Artículo Cuarto.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOSA. IBAÑEZ MANCHEGO
 Director General
 Dirección General de Circulación Terrestre

23153

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en la ruta Chiclayo - Trujillo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 493-2001-MTC/15.18

Lima, 24 de abril de 2001

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 003418, 003418-A, 003418-B y 2000-003418-C de fechas 11 de diciembre del 2000, 11 y 24 de enero y 1 de febrero del 2001, organizados por la EMPRESA DE TRANSPORTES GACELA E.I.R.L., sobre nueva concesión de ruta: Chiclayo - Trujillo y viceversa, Informe Técnico N° 133-2001-MTC/15.18.04.1 y Memorandum N° 645-2001-MTC/15.18.04 de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES GACELA E.I.R.L., mediante los expedientes indicados en Vistos y al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Ómnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, solicita nueva concesión de ruta: Chiclayo - Trujillo y viceversa;

Que, la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional en Informe Técnico N° 133-2001-MTC/15.18.04.1 concluye que la referida empresa ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados en el Artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, concordado con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción aprobado por Decreto Supremo N° 029-2000-MTC, recomendando declarar procedente el pedido formulado;

Estando a lo opinado por las Direcciones de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional en Memo-

rándum N° 645-2001-MTC/15.18.04 y de Asesoría Legal en Informe N° 522-2001-MTC/15.18.01 ambas dependencias de esta Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 029-2000-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES GACELA E.I.R.L., la concesión de ruta: Chiclayo - Trujillo y viceversa, para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros por carretera en ómnibus, por el periodo de diez (10) años, computados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a los términos siguientes:

RUTA : CHICLAYO - TRUJILLO y viceversa
 ORIGEN : CHICLAYO
 DESTINO : TRUJILLO
 ITINERARIO : CHEPEN - GUADALUPE - PACASMA-
 YO - SAN PEDRO - PAIJAN -
 CHOCOPE
 ESCALA COMERCIAL : CHEPEN
 FRECUENCIAS : Una (1) diaria en cada extremo de ruta
 FLOTA VEHICULAR : Dos (2) ómnibus
 FLOTA OPERATIVA : Un (1) ómnibus UC-2178 (1989)
 FLOTA DE RESERVA : Un (1) ómnibus UO-6990 (1986)
 HORARIOS : Salida de Chiclayo: A las 06.00 horas
 Salida de Trujillo: A las 11.00 horas

Las tarjetas de circulación serán expedidas en relación al año de fabricación de los vehículos antes citados.

Segundo.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la concesionaria, en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

Tercero.- La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 16° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 05-95-MTC.

Cuarto.- Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

OSCAR MORENO ARAUJO
 Director General
 Dirección General de Circulación Terrestre

22722

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban proyectos de trazado, lotización, pavimentación de calzadas y aceras correspondientes a habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de La Molina

RESOLUCIÓN N° 280-2001-MML-DMDU

Lima, 12 de junio de 2001

EL DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Visto el Expediente N° 6053-2000, los Documentos Simples N° 18598-2001 y N° 25786-2001 y los Documentos Anexos N° 3482-2000, N° 4035-2000, N° 4724-2000, N° 4955-2000, N° 5034-2000, N° 5599-2000, N° 6434-2000, N° 7193-2000, N° 1506-2001, N° 2474-2001, N° 3872-2001 y los Documentos Codificados N° 14040-2001 y N° 17389-2001, seguidos por SEGUNDO PECHE SANTILLÁN Y CONYUGE, por los que se solicitan, la Aprobación de los Proyectos de Habilitación Urbana en Vía de Regularización con construcción simultánea del terreno de 1,307.00 m² para Uso Residencial de Densidad Media R3, ubicado en la falda del cerro San Francisco, colindante con la urbanización La Capilla, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas en su Acuerdo N° 03 tomado en Sesión N° 09-2001 de fecha 17 de mayo del 2001 acordó aprobar el Proyecto de Habilitación Urbana del Lote Unico del terreno de 1,307.00 m², ubicado en la falda del cerro San Francisco colindante con la urbanización La Capilla, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, calificando las obras como Tipo B-3, aceptando la redención en dinero del Déficit de Aportes Reglamentarios para Recreación Pública de 104.56 m², para el Ministerio de Educación de 26.14 m², ubicándolos para efectos de tasación con frente a la vía de mayor valor arancelario, en aplicación de la Ordenanza N° 292 del 17 de octubre del 2000.

Que, mediante Oficio N° 286-2001/SERPAR-LIMA/OGAPI/MML por el que Serpar-Lima comunica que el aporte para Parques Zonales correspondiente a la Habilitación Urbana del terreno de 1,307.00 m² ha sido cancelada, de acuerdo a la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 305-2001 y cancelada mediante Recibo de Ingresos N° 34229.

Que, mediante Informe N° 099-2001-MML-DMDU-DHU-DRD de fecha 25 de mayo del 2001 de la División de Revisión de Diseño de la Dirección de Habilitaciones Urbanas se especificaron las sanciones que deben imponerse a los recurrentes por infringir las disposiciones correspondientes a los procesos de Habilitación Urbana en el terreno del recurso, remitiéndolo mediante Oficio N° 502-2001-MML-DMDU-DHU a la Dirección Municipal de Fiscalización y Control para su respectiva evaluación y aprobación.

Estando a lo expuesto en el Informe N° 110-2001-MML-DMDU-DHU-DRD de fecha 11 de junio del 2001 de la División de Revisión de Diseño de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, se concluye que los interesados han cumplido con presentar la documentación requerida para el trámite y abonado los derechos administrativos señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el Artículo II-XXI-4 del Reglamento Nacional de Construcciones, la Ordenanza N° 292 del 17 de octubre del 2000 y en el Acuerdo de Concejo N° 233 del 30 de noviembre del 2000.

Con lo recomendado por la Directora de Habilitaciones Urbanas.

De conformidad con lo previsto en el Art. 168° del Edicto Metropolitano N° 021, el Artículo 3° del Decreto de Alcaldía N° 081-97 del 30 de octubre de 1997, la Ordenanza N° 133 del 19 de diciembre de 1997, Ordenanza N° 273 del 18 de mayo del 2000 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, de conformidad con el Plano signado con el N° 061-2001-MML-DMDU-DHU, los Proyectos de Trazado y Lotización, Pavimentación de Calzadas y Aceras correspondientes a la Habilitación Urbana del terreno de 1,307.00 m² (UN MIL TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS) para Uso Residencial de Densidad Media R3, ubicado

en la falda del cerro San Francisco, colindante con la urbanización La Capilla, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a Segundo Peché Santillán y Cónyuge para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana del terreno de 1,307.00 m² cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse dichos trabajos a los planos firmados y sellados teniendo en cuenta lo siguiente:

Diseño:

. Area Bruta Total	1,307.00 m ²
. Area Util Total	1,307.00 m ²

Pavimentos.- Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 1/2", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c=140\text{kg/cm}^2$, de 0.15 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.15 m., y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m., de calidad y acabado igual a las aceras y en forma homogénea con ellas.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de acuerdo con la Adecuación Urbanística para Limitados Físicos aprobados por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7 de febrero del 2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados deberán poner en conocimiento de la empresa concesionaria, la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los proyectos que serán aprobados por LUZ DEL SUR.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, la interesada, deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Tercero.- DÉJESE, como carga inscribible en la Oficina Registral de Lima y Callao, el pago pendiente por los Déficit de Aportes para Recreación Pública de 104.56 m² y para el Ministerio de Educación de 26.14 m² hasta que los órganos de control de dichos servicios lo dispongan, debiendo los mismos ser cancelados previo al otorgamiento de la Resolución de Recepción de Obras, quedando el Lote Único en garantía de pago por dichos aportes.

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR, con construcción simultánea el proceso de Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R3 del terreno de 1,307.00 m² ubicado en la falda del cerro de San Francisco colindante con la urbanización La Capilla, del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debiendo gestionar ante la Municipalidad Distrital, la respectiva Licencia de Construcción.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Municipalidad Distrital de La Molina para que de conformidad con el Reglamento Nacional de Construcciones otorgue a Segundo Peche Santillán la respectiva Licencia de Construcción sobre el área útil de vivienda.

Artículo Sexto.- DISPONER que las edificaciones que en virtud de esta autorización se construyan no podrán ser habilitadas, ni el Concejo Distrital respectivo, expedirá los Certificados de Conformidad de Obra de las mismas, mientras las Obras de Habilitación no se encuentren oficialmente recepcionadas por este Concejo.

Artículo Séptimo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

Artículo Octavo.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao para su inscripción, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a la Dirección Municipal de Fiscalización y Control y a la Municipalidad Distrital de La Molina, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BRINGAS CONSTANTINI
Director Municipal
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

25827

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 06-2001-DA/MDB

Breña, 13 de junio del 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de julio del 2001 se celebra el Quincuagésimo Segundo Aniversario de Creación Política del distrito de Breña, establecido por Decreto Ley N° 11059 de fecha 15 de julio de 1949;

Que, el 28 de julio del 2001, se celebra el Centésimo Octogésimo Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, habiéndose programado una serie de actividades que requieren de la participación del vecindario breñense, corresponde una manifestación tradicional de identificación patriótica el cumplir con embanderamiento y la limpieza y/o pintado de las fachadas en general de los inmuebles del distrito;

Estando al mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el Inc. 6) del Artículo 47° de la Ley N° 23853; Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE BREÑA, desde el 1 al 30 de julio del 2001 en todos los inmuebles del distrito, con motivo de conmemorarse el Quincuagésimo Segundo Aniversario de Creación Política del distrito de Breña y el Centésimo Octogésimo Aniversario de la Independencia del Perú, respectivamente.

Artículo Segundo.- INVITAR a la población breñense a participar y concurrir a los actos celebratorios de estas magnas fechas.

Artículo Tercero.- Los vecinos que incumplan el presente Decreto, se harán pasibles de las sanciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA de la Municipalidad de Breña.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, y a la Unidad de Imagen Institucional, su difusión y publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

25634

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Amplían plazo de vigencia de ordenanzas que aprobaron el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 030-MDR

Rímac, 15 de junio del 2001

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Distrital del Rímac, en Sesión Ordinaria de la fecha, bajo la presidencia de la Sra. Teniente Alcaldesa, Eco. Rosa Olinda Liza Nunton, con la asistencia de los señores Regidores: William Castañeda Lozano, Nelly Beatriz Pacheco Torres, Dina Emérita Iparraguirre Cuba, Jorge Estela Valdivia, Rafael Fernando Fuentes Galindo, Iris Elizabeth Armijo Vidal, María Manuela Pintado de Tejada, Teófilo Silva Zavalta, Víctor Manuel Vega Neciosup, José Falcón Huamán Lazo;

Se trató como punto de agenda, el Memorandum N° 154-2001-MDR/OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto sobre ampliación de la vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital del Rímac;

CONSIDERANDO:

Que, el D.L. N° 757 "Ley Marco Para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece las pautas para la aprobación, modificación y actualización de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el D.L. N° 757 "Ley Marco Para el Crecimiento de la Inversión Privada", y por las competencias conferidas a los Gobiernos Locales en su respectiva Ley Orgánica, con el voto unánime de los miembros del Consejo y con dispensa de la aprobación del acta se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Aplicar para el ejercicio 2001 la vigencia de las Ordenanzas N° 009-2000-MDR y N° 029-MDR que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital del Rimac.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Municipal y a la Oficina de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA JARAMILLO AGUILAR
Alcaldesa

25885

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Disponen tener por cumplidas obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN N° 375-2001-RASS

EXPEDIENTE N° 002800-2000.2

Santiago de Surco, 14 de junio de 2001

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Recurso de Reconsideración formulado por la Inmobiliaria "El Pelicano" S.A. contra la Resolución N° 223-2001-RASS de fecha 19 de marzo del 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 223-2001-RASS se dispone la Inhibición de la Municipalidad de Santiago de Surco en el procedimiento de Recepción de Obras del terreno constituido por el Lote "D" del ex Fundo de La Talana, iniciado por Inmobiliaria "El Pelicano" S.A. hasta que el Poder Judicial emita sentencia firme o ejecutoriada en el proceso judicial de prescripción adquisitiva, respecto a parte del área materia de recepción de obras;

Que, el presente recurso de reconsideración cumple con las formalidades previstas en el Artículo 98° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, ha sido presentado dentro del plazo legal establecido en el Artículo 101° del acotado cuerpo legal y lo recaudan con pruebas instrumentales consistentes en las Resoluciones N°s. 58 y 60 expedidas por el 49° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima determinando que se cumpla lo ejecutoriado y dando por consignada la suma de S/. 2,800.00 Nuevos Soles por concepto de costas; respectivamente (fs. 171 y 173);

Que, la impugnante esgrime como sustento que la sentencia emitida por el 49° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima ha quedado consentida y ejecutoriada y como prueba de ello es el hecho de que la Clínica San Juan de Dios ha consignado a favor del demandado Luis Silva Santisteban Rivadeneyra, las costas y costos del proceso civil en que fueron vencidos, adjuntando copia autenticada por fedatario de las Resoluciones Judiciales N° 58 indicando que se cumpla lo ejecutoriado y se requiera al Hogar Clínica San Juan de Dios para que dentro del tercer día de notificada cumpla con pagar la suma aprobada por concepto de costas, bajo apercibimiento de ejecución forzosa (fs. 171) y N° 60 autenticada por fedatario dando por consignado el Certificado de Depósito del Banco de la Nación N° 2001422200199, por la suma de S/. 2,800.00 Nuevos Soles (fs. 173); acompaña también copias de Cédulas de Notificación Judicial

autenticadas por fedatario en las que constan las citadas Resoluciones Judiciales (fs. 172 y 175);

Que, con las pruebas instrumentales presentadas por la Inmobiliaria "El Pelicano" S.A. y detalladas en el considerando precedente, resulta evidente que la sentencia recaída en el proceso judicial de prescripción adquisitiva respecto al área materia de Recepción de Obras ha quedado consentida; consecuentemente legalmente es factible dar trámite a lo solicitado por la recurrente;

Que, la Subdirección de Obras Privadas ha emitido el Informe N° 260-2000-SDOP-DDU-MSS (fs. 138 a 141) concluyendo que efectuada la correspondiente inspección ocular al terreno constituido por el Lote "D" del ex Fundo La Talana, con un área total de 10,800.00 m², es técnicamente conforme. Se debe considerar a la Inmobiliaria "El Pelicano" S.A. como titular del proceso de habilitación urbana de dicha área, al haberla adquirido de sus anteriores propietarios Luis Silva Santisteban Rivadeneyra y esposa Rosario Terry García Naranjo de Silva Santisteban (Ficha N° 1325080 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, obrante a fs. 27 y 28), considerando la habilitación de Tipo Progresivo y declararse cumplidas las obras de conformidad con el Plano signado con el N° 056-2000-MSS-DDU-SDOP del Lote Único para Uso de Vivienda Taller II - R4;

De conformidad con la normatividad contenida en la Ley N° 26878, su modificatoria Ley N° 27153, TUO del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Ordenanza N° 09-99-MSS y facultad expresa prevista en el Artículo 47°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Considerar a Inmobiliaria "El Pelicano" S.A. como la titular de la Habilidadación Urbana del terreno de 10,800.00 m² (DIEZ MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), constituido por el Lote "D" del ex Fundo La Talana, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; por estar probada su condición de propiedad de dicho inmueble.

Artículo Segundo.- Considerar de Tipo Progresivo a la presente Habilidadación Urbana, dejándose pendiente de ejecución las obras de pavimentación de aceras, bermas y calzada de la calle "Parque Alto"; las aceras y bermas de la calle "A" y "Las Palmas", para ser cumplidas por la Inmobiliaria "El Pelicano" S.A. en un plazo máximo de (diez) 10 años contados a partir de notificada con la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Tener por cumplidas las Obras de Habilidadación Urbana ejecutadas por Inmobiliaria "El Pelicano" S.A. de conformidad con el Plano N° 056-2000-MSS-DDU-SDOP, del Lote Único para Uso de Vivienda Taller II - R4, del terreno de 10,800.00 m² (DIEZ MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), de área bruta, constituido por el Lote "D" del ex Fundo La Talana, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima y en consecuencia se autoriza la libre adjudicación del Lote Único del área útil de 9,531.80 m² (NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTIUN METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS) que se recepciona, de conformidad con el Cuadro de Áreas siguiente:

CUADRO DE ÁREAS

Área Total Bruta	10,800.00 m ²	
Área Útil de Lote Único	9,531.80 m ²	
Áreas de Vías Públicas	1,268.20 m ²	
Áreas de Aportes:		
Recreación Pública	1,188.00 m ²	(se ha redimido en dinero)
Ministerio de Educación	216.00 m ²	(se ha redimido en dinero)

Artículo Cuarto.- Inmobiliaria "El Pelicano" S.A. en el Contrato de Adjudicación deberá insertar una cláusula que establezca la indivisibilidad del Lote Único, el cual estará destinado a Uso de Vivienda Taller II - R4.

Artículo Quinto.- Autorizar a Inmobiliaria "El Pelicano" S.A. inscribir la presente Resolución en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Artículo Sexto.- Encargar a la Dirección de Desarrollo Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes y la incorporación de la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Séptimo.- Disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la Inmobiliaria "El Pelicano" S.A. en el plazo de 5 días útiles contados a partir del día siguiente de notificada, sufragando los gastos que irrogue la mencionada publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

25883

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL ALTO AMAZONAS

Disponen adquisición de producto lácteo para el Programa del Vaso de Leche mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-01-MPAA-A

Yurimaguas, 18 de junio del 2001

VISTO: El informe de Asesoría Legal, y a los acompañados Resolución N° 209-2001.TC.S1 de 14 de junio del 2001, por sus fundamentos, y en concordancia con el Acuerdo de Concejo N° 094-01-MPAA- y a las resultas del Recurso de Impugnación de parte de CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal declaró en Urgencia la Adquisición del producto del Programa Vaso de Leche, por el lapso de 30 días, disponiendo que se Adquiriría el producto Lácteo de los 5 primeros meses, pero estando a lo dispuesto en el Art. 183° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la interposición de los recursos impugnatorios suspende el proceso en la etapa que se encuentre.

Que, por Resolución N° 209-2001-TC.S1, CONSUCODE, se resuelve Declarar Nulo el otorgamiento de la Buena pro en la Licitación Pública N° 001-2001-CEMPAA, retro trayéndola a la formulación de Bases Administrativas. Lo que significa reiniciar el proceso de selección con un lapso de términos legales de no menos de 45 días hábiles;

Que, el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que están exonerados de Licitación pública o concurso Público, las Contrataciones Inc. c) en situación de emergencia o de urgencia declarada conforme a la presente ley, entendiéndose como situación de urgencia que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para la adquisición y contratación definitiva;

Estando a las facultades que confiere los Incs. 6) y 17) del Art. 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y el Acuerdo de Concejo N° 094-01-MPAA-A, y en concordancia con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR de proceso de Selección por Licitación Pública, la adquisición de en

producto lácteo para el programa vaso de leche de los meses de enero a mayo del 2001, el mismo que se efectuará mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, encargándose a la Unidad de Abastecimiento la adquisición exonerada.

Artículo Segundo.- Disponer que Secretaría General de la Municipalidad Provincial ponga en conocimiento la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, y Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN DANIEL MESIA CAMUS
Alcalde

25887

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Declaran nulo proceso de selección para la adquisición de tuberías PVC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2001-MPY

Yunguyo, 6 de junio del 2001

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2267 - Empresa AMANCO del Perú S.A. y 2297 de la Empresa NICOLL ETERPLAST S.A., solicitando Recurso de Apelación al resultado de la Convocatoria para la Adjudicación Directa con Publicación N° 001-2001/MPY;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Yunguyo, de acuerdo a su Plan Operativo Institucional tiene previsto la ejecución de la Obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Yunguyo Línea de Impulsión, para cuyo objetivo se requiere adquisición de tuberías PVC U.F. ISO-4422-250 mm., realizándose la Convocatoria para la adjudicación Directa con Publicación N° 001-2001/MPY;

Que, la Municipalidad concordante con las normas del Gobierno Central, tiene la obligación de velar el cumplimiento de los mismos;

Que, estando amparado por la Constitución Política del Perú, Artículo 191° en concordancia con lo que faculta la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 Artículos 2°, 10°, 47° y sus modificatorias;

Que, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 10° numerales 1, 2, Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y, por Acuerdo de Sesión de Concejo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Nulo el proceso de selección para la adquisición de tuberías PVC U.F. ISO-4422-250 mm., realizado según la Convocatoria para la Adjudicación Directa con Publicación N° 001-2001/MPY, por causales de omisión de los requisitos de validez.

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Administración para su comunicación a las Instancias pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARCIAL HUARACHI MEDINA
Alcalde

25826